Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

En la villa de Huelva en primero dia del mes de
Henero de mil y setezientos y nueve años ante mi el
escrivano publico y testigos de yuso parezio Fran.co Jau
ro de esta villa y mercader en ella y dixo que por
quanto el cavildo justicia y regim.to de esta villa
le a nombrado por receptor de papel sellado
para este presente año y porque a venido el vere
dero de dho papel dixo y otorgo que recivio con
efecto recivio de dho cavildo el papel
sellado que se le a repartido a esta villa cuya
cantidad y sellos son como se sigue

Del sello primero unico pliego	0005
Del sello segundo ochenta pliegos	0080
Del sello tercero ochenta pliegos	0080
Del sello quarto quinientos pliegos	0500
De oficio sesenta pliegos	0060
De pobres veinte pliegos	0020

Y se obligo al fin de este presente
año en el dar quenta con pago de dho papel y de lo
mas de su ynporte y se obligo de lo asi guardar
y cumplir y lo firmo el otorgante que yo el
escrivano doy fee conosco siendo testigos
Antonio Bautista Monzalve y Alonso garcia y
miguel geronimo vecinos de Huelva

Fran.co Xavier Velez de la Cruz

Juan de Rea
escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

Sacado en papel del sello segundo en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill sete-
zientos [illegible]
Diego Perez [illegible]

En la villa de Huelva en quatro dias del mes de
Henero de mill settecientos y nueve años ante mi el ss.no publico
y testigos de yuso parezieron Don Estevan Ximenez Monte[illegible]
y Doña Josepha Real de Guevara su lexitima muger
vezinos de esta villa con lizenzia de [illegible] consentim.to
que la suso dicha pidio a dicho su marido y quien
le fue concedida para otorgar esta escriptura
y della husando la otorgante dixo que por quanto
Alexo Gonzalez vezino y mercader vezino de esta villa
es deudor de quatro mill Rs de vellon por [illegible]
como heredero Don Juan Muñoz Beltran su difunto
primer marido como consta de escriptura de obligazion
que el susodicho otorgo por ante el presente escrivano
[illegible] vezino de esta villa en seis dias de Dizi-
embre del año pasado de mill setezientos y [illegible]
y aquella dicha cantidad en la paga [illegible]
por la [illegible] muerte del dicho su primer marido
por ante la Justizia de esta villa [illegible]
dichos Rs y fue a pronunziado por dicha Justizia en veinte
y nueve de marzo del año pasado de mill setezien-
tos y siete [illegible] la otorgante y dicho Alexo
Gonzalez quiere entregar dicha cantidad en
[illegible] a conformidad de dicho otorgo [illegible]
[illegible] dichos quatro mill Rs [illegible]
[illegible] en plata doble [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] entrego [illegible]
[illegible] presentes [illegible] dicho [illegible]
y dicha cantidad queda en poder de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

gante realmente con efecto con lo qual
dixo q. daua y dio por rotas y chanzela
la dha escriptura de obligacion su original
y traslados para q. no valgan y por sobre
la persona y viene en ella obligado
y de dha cantidad le otorgo carta de pago
y chanzelo en forma y lo
firmaron los otorgantes q. yo el escriuano
doy fee conozco siendo testigos don Pedro
gonsalez limon y Ju.o quintero vecinos y Juan gami
do sombrerero vs. de Aul.

Juan Ximenez
Moncilla

D.a Josepha real

Ante mi

Juan de Real
escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos el Alcalde Fran.co de Leuia e Antonia Blanco su muger

Otorgamos e conocemos por esta carta q. por nos y en nombre de nro. herederos e sucesores e por quien de nosotros dellos ubiere causa en qualquier manera vendemos desde agora para siempre a Sebastian de Mora Molinero vezino desta villa para el suso dho. y los suyos e quien su causa ubiere es a saber dos millares de majuelo de los q. tenemos en una serca en termino desta villa al sitio del camino de Santa Cruz linde con majuelos nros. e con majuelo de xpoual diaz e con el camino de Santa Cruz los quales le vendemos con todas sus entradas y salidas usos e costumbres derechos y servidumbres quantas a ay aver de uenpe pertenesen de fho. y de derecho y de uso y de costumbre y por libres de censos y tributos hipoteca venta ni enagenacion expecial ni general q. no la tiene e por precio y quantia de dos cientos y diez ducados de vellon

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Hipotecan las
casas de su morada
sin de otras pequeñas
casas de maria
de conzeyon. e un pe
dazo de oliuar de
18 pies al sitio
de montocas sin
de cercado de su
tierra do q. con oliuar
de gonsalo mon
la Rayas =

Fha la carta en la uilla de Huelua en seis dias del mes de
Henero de Mill e setesientos y nueue años e lo firmo el q.
supo e por la q. no un testigo. A los quales lo otorgantes
yo el Sr. doy fee conosco siendo testigos. Mathias Ortiz
y Antonio Rodriguez e Sebastian Gonsales vezinos de Huelua

Francisco Ro
Grigadelli
Mathias Gomez
Ortiz

Junta de Andalucia
Consejeria de Fomento, Infraestructuras y Ordenacion del Territorio
Consejeria de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Joseph de Lacrus

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA - PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligaz.on Al Posito ✠ Por 98 de Mayo 2 sus creces

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y NVEVE.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos Joseph Ramos el R.do Vicario de esta villa de Olivd como Principal y Joseph de la Cruz R.l de ella como Lugiador

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Joseph de la cruz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVEVE.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

~~Ill.mo~~ Juan de Carrasco [illegible] Fran.co Cortes [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Manuel Diaz Zapatero y Catharina de Dueñas buen Dho su muger vemos que somos desta Villa de Huelva

Otorgamos y conocemos por esta carta que por nos y en nombre de mis herederos y sucesores y por quien de mayor dellos uviere cauza en qualquier manera vendemos de agora para siempre a Fran.co Garrido labrador vo. desta villa para el suso dho y los suyos y quien su cauza uviere tres millares de majuelo que tenemos en termino desta villa al camino de Santa Cruz fin de majuelo de Diego Sanchez y con majuelo de Xptoval Diaz y con el camino de Santa Cruz los quales le vendemos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas a ver de venir le pertenecen de fhos y de derechos de uso y de costumbre y con el cargo de un tributo perpetuo de que en cada un año pagamos catorze rs que a razon de treinta el millar monta su principal quatrocientos y veinte rs y por libre de otro censo y tributo el qual a de correr por quenta del dho comprador desde el dia de la fha desta carta en adelante y por libre de otro censo y tributo hipoteca venta ni enagenacion especial ni general que no la tiene y por precio y quantia de dos mill dos cien y ochenta rs fuera del cargo del dho tributo los quales recevimos de dho comprador en plata doble reduzida a vellon en presencia del Sr. Nro. Pp.co y testigos de esta carta de cuyo entrego y recivo que lo dho es doy fee se hizo en mi presencia y de los dhos testigos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

de [illegible] del sello de pobres en el [illegible] otorga [illegible] de que doy fee

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Don Juan [illegible] Presbitero [illegible] mayordomo del monasterio de monjas de santa Maria de Gracia de la orden de san Agustin [illegible] presente [illegible] doy fee [illegible] mayordomo como [illegible] otorgo [illegible] todo mi poder cumplido [illegible] bastante quanto el que de [illegible] a Don [illegible] Procurador [illegible] generalmente para que en nombre de dicho monasterio y mio pueda parezer y parezca ante su mag. y señores presidente y oydores de dicha Real chanzilleria y otros tribunales y justicias [illegible] y [illegible] en el pleito que este dicho monasterio sigue contra Manuel [illegible] Gomez [illegible] sobre los reditos de un tributo [illegible] contento [illegible] el qual dicho pleito [illegible] de dicha chanzilleria a pedimento de dicho Manuel Gomez que esta en poder de Don Juan Pretel en dicha Real chanzilleria [illegible] dicho pleito presente pedimentos, informaciones, testigos, papeles, escrituras [illegible] autos [illegible] prueva [illegible] contradiga [illegible] contrario [illegible] conclusion [illegible] sentencias [illegible] en favor de dicho monasterio [illegible] consienta [illegible] las en contrario [illegible] autos [illegible] suplicaciones [illegible] sentencias [illegible] saque [illegible] [illegible] qual es [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a quien [illegible] [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan quantos la presente vieren como yo Don
Domingo Calvo de Lara y Bulinza v.º que soy desta villa
de Huelva otorgo y conozco por esta carta que doy y o-
torgo mi poder cumplido y bastante quanto es y de dere-
cho se requiere y es necesario generalmente a Don
Juan Blanco hombre de negocios vecino de la
villa y corte de Madrid para que en mi nombre y
como yo mismo representando mi persona pueda
rescevir aver y cobrar y pasar [illegible] que confiere
haya rescevido judicial o extrajudicialmente
del Ex.mo S.r Duque del Ynfantado y de su mayordomo
y tesorero del thesorero ausente y de sus rentas
de quien y con derecho pueda y deva cobrar
[illegible] para el mayorazgo que fundo la
buena memoria de Juan de Bulinza en la villa de
Bilbao señorio de Vizcaya = y asimismo para que
cobre los reditos de un juro sobre el nuevo
ympuesto de las lanas que es del dho mayorazgo
de que yo soy poseedor y de su administrador y
thesorero [illegible] de dichos efectos y de lo que rescibiere
y cobrare pueda en el dho mi nombre dar
y otorgar cartas de pago finiquitos lasto cesiones
con fee de pago renunciar con [illegible] de entrego
y prueba como en ellas se contiene que valgan y sean
firmes y valederas como yo las diere [illegible]
a lo otorgamiento presente fuere siendo testigos [illegible]
y para que dho Don Juan Blanco [illegible]
y [illegible] en razon de la dha cobranza siendo
necesario pueda parecer y parezca ante quales

quiera conzejos audienzias chanzillerias y Antes
otros señores Juezes q sean competentes asi de la
villa y corte de madrid como de otras partes
q a mi derecho y justicia convenga y presentes
escriptos escrituras papeles testimonios
clauzulas testigos y informaciones y
otros instrumentos haga juramentos recusa
ciones tache y contradiga lo de
contrario pida plazos y prorrogaciones y haga
execuziones prisiones soltura embargos y desembar
gos de bienes tome posesion y amparo dellos y pida
se vendan en almoneda pp.ca o fuera della con
cluya pida y oyga sentencias y las a mi favor consienta
y de las en contrario y de qualquiera auto de agravio
apele y suplique y siga las tales apelaciones y suplica
ciones en todas instancias y sentencias saq ygane
y inuitorias citatorias y conquisorias y qualesqui
era cedulas y provisiones rs. decretos letras
apostolicas y las haga leer e intimar a quien convenga
y haga todos los demas autos judiciales y extrajudicia
les q convengan y se requieran hasta la difinitiva de dha
cobranza q el poder q para todo lo suso dho se requiere
y es necesario generalmente ezeledo y otorgo
al dho don Fran.co Blanco con libre y general admi
nistrazion y sin limitazion y facultad de q lo pueda sosti
tuir en quien le pareciere en todo o en parte y reuo
car los sostitutos y nombrar otros de nuevo y a todos
releuo de costas segun derecho y aunq aqui no
vaya especificado no por falta de poder dexe de ha
zer todo quanto se ofresca en la admon y cobran
za de dhas rentas pertenecientes a dho mayo
razgo y todo lo q a mi derecho y justicia convenga
y para el cumplimiento y firmeza dello que
dho es obligo mi persona y bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Auidos y vora ver q los bienes y rentas de dho Mayorazgo y dos Poder cumplido a las Justicias y Jueces de su magd para q a lo q dho es me congelan y apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las leyes de mi fauor y la que prohuie defiende la general renunciacion de leyes en forma que es fha la carta en la villa de Huelua en dies dias del mes de henero de mill setecientos y nueue años y lo firmo el otorgante q yo el escriuano doy fee conosco siendo testigos don Joseph Sotelo y Hernando Luis dantes vecinos de Huelua

Dn Domingo Calvo de Lara y Bustinsa

Juan de Mea
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
HUELVA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Saca de Lugar del sello quarto En diez y ocho de henº del 1709 de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Diego
Pérez [illegible] vecino de esta villa de Huelva otorgo e conozco
por esta carta que por mí y en nombre de mis herederos e subce-
sores [illegible] y pagueren en [illegible] de ellos y [illegible] en qualquier
manera [illegible] vendo [illegible] por juro de heredad [illegible]
[illegible] de la ciudad de Moguer para el suso dicho [illegible] quien
[illegible] un pedazo de casa que tengo [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] de
con dos [illegible] Josepha Pérez [illegible] carga con la
cantidad [illegible] Moguer en la calle de [illegible] linde de casas de Manuel
[illegible] Pinzón [illegible] de casa [illegible]
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] quanta [illegible]
[illegible] de derecho [illegible] costumbre [illegible] carga de la
[illegible] maravedis [illegible] en cada un
[illegible] mayor de dicha ciudad
[illegible] fábrica [illegible]
[illegible] maravedis [illegible] por quenta [illegible]
[illegible] de esta carta en adelante [illegible]
[illegible] en general [illegible]
[illegible] por precio [illegible] quantía de setecientos [illegible] y seis
y medio fuera del [illegible] tributo los quales [illegible]
[illegible] por entregado e contento [illegible] renuncio las
leyes de la [illegible] entrega [illegible] prueva [illegible] para com
[illegible] en ellas se contienen confieso e declaro que el justo valor
y precio de dicho pedazo de caza son los dichos setecientos
[illegible] cinquenta e seis [illegible] maravedis [illegible] cargo de dicho tributo e que no
vale más [illegible] tiempo más valiere [illegible]
de [illegible] más valor le hago gracia e donación [illegible] y buena
[illegible] alienada [illegible] derecho [illegible]
[illegible] renuncio las leyes [illegible]
las cortes de Alcalá de Henares que hablan en razón de las cosas que se
[illegible] venden por más o por menos de la mitad de su justo valor [illegible]
[illegible] remedio [illegible] en ellas declarados [illegible]
[illegible] pedir [illegible] de esta escriptura [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Contenido dexo y nombro por mis albaceas y execu-
tores testamentarios a la dicha maria de la paz mi
muger y a Andres martin moreno vº desta villa para
que entren en mis bienes y los vendan la parte que
baste a cumplir este mi testamento y para ello les encargo
las conciencias ___
Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el conte-
nido en el remaniente que quedare de todos mis bie-
nes deudas derechos y acciones y futuras subcesiones
dexo y nombro por mi heredera a la dicha maria de la paz
mi muger para que lo aya y herede con la bendi-
cion de dios y la mia [illegible] mi contenida de
[illegible] y por este testamento revoco y anulo y doy
por ningunos y de ningun valor ni efeto todos y qualesquier
otros testamentos mandas y codicilos que ante
deste tengo fechos y otorgado que
quiero que no valgan ni hagan fee salvo este
que aora hago y otorgo que quiero valga por
mi testamento y ultima voluntad en la
mejor via y forma que aya lugar de derecho que es
fecha la carta en la villa de Huelva
en beynte y [illegible] del mes de henero de mill
setecientos y nueve años y el otorgante [illegible]
[illegible] otorgante que yo el escrivano
doy fee conozco siendo testigos diego martin
de cardenas y Juan martin [illegible] y antonio
mendez vezinos desta villa

Diego martin
de Cardenas

Juan de Ayala
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Murio en ... heredero ... 1709

En el nombre de Dios ... [illegible] sepan quantos esta carta de testamento e ultima voluntad vieren como yo Isabel ... moza soltera ... estando como estoy enferma del cuerpo ... de la voluntad ... en mi memoria y entendimiento natural que Dios ... [illegible] ... y cresiendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero ... y en la ... de la siempre virgen maria ... [illegible] ... quiero ... [illegible] ... ordeno ... [illegible] mi alma ... [illegible]

[illegible] ... y mando el cuerpo a la tierra ... [illegible] ... la qual ... descanse ... el cuerpo ... donde fue casado ... mi cuerpo ... [illegible] ... y quando ... en la Iglesia del señor San Pedro en ... [illegible] ... tengo ... Iglesia ... [illegible]

Iten ... el dia ... mi alma al cuerpo presente ... otro siguiente se digan por mi alma ... [illegible] ... con su misa ... [illegible]

Iten ... se me digan por mi alma ... [illegible] ... veinte misas ... [illegible]

Iten declaro me deue ... cavallero sesenta y ... [illegible] ... se cobren

Iten declaro entregue a ... [illegible] ... de aseite ... [illegible] ... porze ... [illegible] ... cobren ... [illegible]

Iten declaro me deue Isabel ... [illegible] ... se cobren

Iten declaro me deve Isabel ... [illegible] ... dos ... [illegible]

Iten declaro me ... [illegible] ... de aseite y algunos ... [illegible] ... se cobren

Margin notes: En la ... ... En veinte y ... de ... de mil setecientos y nueve ... [illegible] ... Pedro ... [illegible] ... ahijada ... heredera ... [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO Archivo Histórico Provincial HUELVA

Yten declaro me debe Juan Bauptª [illegible] el qual [illegible] el qu
no [illegible] de mi [illegible] [illegible] reales [illegible] —

Yten declaro me debe Maria [illegible] [illegible] [illegible] reales [illegible] mando se cobren —

Yten declaro me debe [illegible] [illegible] [illegible] reales [illegible] mando se cobren —

Yten declaro me debe [illegible] [illegible] calle de [illegible] [illegible] quenta [illegible] mando se cobren —

Yten declaro me debe [illegible] [illegible] dos [illegible] de plata mando se cobren —

Yten declaro tengo por mis bienes los siguientes [illegible] [illegible] dos [illegible] de tierra = una [illegible] nueva [illegible] = una [illegible] [illegible] negra [illegible] [illegible] negra [illegible] de lavar un [illegible] verde dos colchones una sauana [illegible] [illegible] = once [illegible] un bufete [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible] una [illegible] negra = una [illegible] de plata = dos cucharas de plata [illegible] [illegible] [illegible] de plata declarolo para que conste —

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro por mis albaceas testamentarios a don Fran.co [illegible] presbitero [illegible] [illegible] para que [illegible] mis bienes [illegible] [illegible] [illegible] el contenido

Y en el remanente que quedare de mis bienes dexo y nombro por mi heredero a [illegible] [illegible] mi sobrino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hermano para que los aya y herede [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los quales dhos bienes que heredare los tenga en su poder [illegible] [illegible] hasta que dho mi sobrino tenga veynte años [illegible] [illegible] [illegible] padres [illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] ningunos [illegible] ningun valor ni efecto [illegible] [illegible] [illegible] testamentos [illegible] ultima voluntad en la mejor via y forma que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] Huelva en catorce dias del mes de [illegible] de mil setecientos y nueve años [illegible] [illegible] [illegible] testigo por la otorgante [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos Manuel [illegible] Andres [illegible] y domingo Fran.co [illegible] [illegible]

Juan de [illegible] [illegible]

[illegible] Maestro [illegible] miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorgante [illegible] [illegible] fee —

Juan Joseph [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y ha la carta en la ciud. de Huelva en quinze dias del
mes de Henero de mil setecientos e nueve años. Y lo
firmaron los otorgantes y por el Sr. Dn. Fernando Sierra
testigo. Don Fernando Granados e Luis Guerre
ro. y Alonso Moreno Rs. de la Ciud.

Manuel Fernandez Joseph Suares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Pagó esta carta Vicente como yo Joseph Suarez
vecino de esta villa de Barvesa [illegible] como
[illegible] por esta carta que doy en renta y arrendamiento
a Lazaro Paredes vecino de esta villa dos millares de ma
[illegible] que tengo en termino de esta dicha villa [illegible]
de los [illegible] de siete sobrados [illegible] de viñas del [illegible]
Don Joseph Infante Real Presvitero y con viñas
de Juan Garcia [illegible] en dicha renta
por tiempo de quatro años que empiezan a correr desde
el dia de San Miguel del año pasado de setecientos y ocho en adelante que el primero
año se cumplira por el dia de San Miguel venidero
de este presente año en cuyo tiempo a de ser obligado
a mogronear y cavar podar y alambrar y de
mas [illegible] necesarios [illegible] por precio en cada
uno de ellos de quatro ducados

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Esta carta en la ciud. de Huelva en diez y ocho de Henero de mill y setecientos y nueve años. Y lo firmo el q. supo y por el que no interrogo a los quales lo otorgantes yo el Sr. Dor. fee conosco siendo testigos Dn. Fran.co Quintano y Felipe Santiago y Manuel Diaz vecinos de Huelva

Josph Reyes

Por testigo y Arruego

Fran.co Quintano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan q.s esta carta vieren como nos Juº Montero Vº de Stau como Principal y Juº Pavon Vº de ella como su fiador.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

fha la carta en la villa de Huelua en
veinte y vn dias del mes de Henero de mil y
setecientos y nueue años y lo firmo vn testi-
go por los otorgantes que yo el Ess.no
doy fee conosco siendo testigos el capp.an
Joseph Monis Alcalde hor.dinario y
geronimo Rodriguez quintero
y Pedro gonzalez de cortiza vs. de
Huelua

Geronimo Rodrigue
quintero

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos
Man.l de Acosta y Maria Barrera su muger

otorgamos y conocemos por esta Carta que por nos y
en nombre de nuestros herederos y sucesores y
por q.n de nos o de ellos hubiere causa en qualquier
manera que vendemos desde ahora para siempre
en venta R.l por juro de heredad al Rap.an Joseph Mo
nis al Alcalde hordinario vezino de esta villa para el suso
dho y los suios y q.n su causa hubiere es a saver
una casa pequeña que tenemos en esta villa en la calle
de Ricos linde casas de Gonsalo Martina Vaios
y con casas de Agustin de Mangas las quales le
vendemos con todas sus entradas y salidas vzos
y costumbres derechos y servidumbres quan
tas an y aver deven y le pertenesen de fho y de
derecho y de uso y de costumbre y con el cargo
de dos tributos el uno de prinzipal de sin q.ta
ducados al redimir y quitar de que se pagan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reditos a la fabrica de Señor Sampedro
y el otro de q. en cada un año se pagan doze
R.s de la limosna de quatro mizas rezadas
q. se pagan a la coleturia de memorias parti
culares de la dha yglesia q. a rrazon de a treinta
el millar importa su prinzip. trezientos y se
senta R.s cuios reditos de ambos tributos a de co
rrer por q.ta del dho comprador desde oy dia de
la fha desta carta en adelante y por libres de
tro senzo y tributo y poteca benta ni enage
nasion expesial ni general que no la tiene
y por tales la declaramos y aseguramos y por
presio y quantia de quinientos R.s de vellon fu
ra del cargo de los dos tributos los quales re
seuimos del dho comprador en dos blones de oro
reducidos a vellon en presensia del ess.no y testigos
desta carta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Aseta y se obliga

Fha la Carta en la villa de Huelva en veinte y dos dias del mes de hen.º de mil y setecientos y nuebe a.s y lo firmaron los q. supieron y por la que no en testigo a los quales otorgantes yo el Ess.no doy fee conosco siendo testigos Fran.co de la Estrella Mig.l Geronimo y Antonio Bap.ta Monzalbe vecinos de Hu.a

Manuel de la Costa

Fran.co perez de la estrella

Jph. Pr.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan q esta carta vieren como yo Juana de Leiva Viuda
vezina de Estavilla de Huelva otorgo y conozco por esta carta
por mi y en nombre de mis herederos y sucesores
y por quien de mio dellos vbiere causa en qualquier
manera q vendo desde Mora para siempre a Sebastian
de Mora Molinero vezino de Estavilla para el suso dho y los
suyos y quien su causa vbiere es a saver vna casa
de morada q tengo en esta villa en la calle de Palos
linde casas del Lizdo Don Fran.co Muñoz vele
q quebara Prezuitero Venefitiado y con casas de
Juan quintero Cabelano las quales le vendo
con todas sus entradas y salidas vsos y costum
bres derechos y servidumbres quantas ay aver
de ven y le pertenesen de fho y de derecho
y de vso y de costumbre y con el cargo de vn
tributo de Prinzipal de nouenta ducados al
redimir y quitar de q se pagan reditos a la
capellania de Leonor Miguel de q es capp.an
el Lizdo Don Fran.co de Paula Zora Prezuitero
de Estavilla cuyo reditos an de correr por quenta
de dho comprador desde oy dia de la fha de
esta carta en adelante y por libres
de otro senso y tributo hipoteca ventanien
ag enacion expesial ni general q no la tiene
y por precio y quantia de ciento y nouenta y sinco
ducados q vaxa dos los nouenta del tributo quedan
ciento y sinco ducados los quales resivio de dho con
prodor en plata doble reduzida a vellon en pre
sentia de los cruianos y testigos de esta carta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

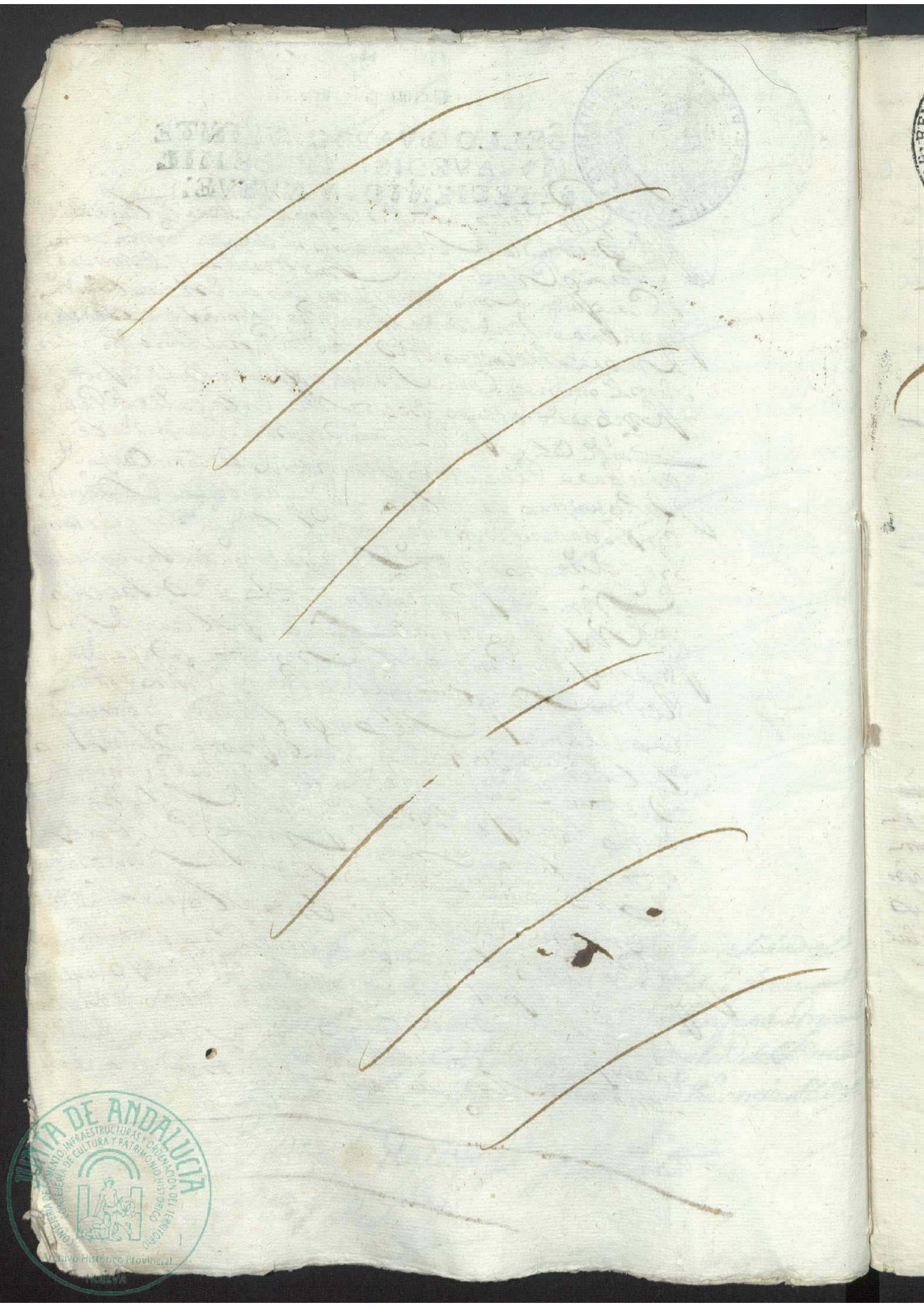
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
MURCIA

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NUEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Hipoteca un quarto de arboles frutales y tierra calma de tras de S.n Fran.co linde los cruzes de macha do y quarto de Ju.o gan tero y solar de Ju.o Velez =

fha la carta en la villa de Huelva en veinte y tres dias del mes de henero de mil setecien tos y nueve años y lo firmo un testigo por los otorgan tes que yo el escrivano doy fee conozco siendo testigos el Lic.do Dn. Fran.co de Paula Rosa Presvitero Juan Camacho y Antonio Baup.ta Monsalve vez.os de Hu.a =

Fran.co de Paula Rosa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

11

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Pedro Quintero vº de esta villa de
Huelva otorgo y conozco por esta carta
que por mi y en nombre de mis herederos
y sucesores y por quien de mi derecho de ellos
viere causa en qualquier manera
vendo de venta real para siempre al
Ldo. Don Franᶜᵒ Diaz Toscano presvitero
vº de esta villa para el susodicho y los
suyos y quien su causa vieren en qualquier manera
una [illegible] Paxar que tengo en termino de esta villa
sitio de la [illegible] linde con la casa de Pedro
Ximenez Montilla y esta linde la que esta de
Don Diego Guzman y lo que le vendo con
todas sus entradas y salidas usos costum-
bres derechos y servidumbres quantas aya
y le pertenecieren de fecho y de derecho
[illegible] y por libre de cen-
so tributo hipoteca ni otra enagena-
zion especial ni general en que no la
tiene [illegible]
y por precio y quantia de veinte y dos duca-
dos de moneda de vellon los quales
recibi del dho comprador que por estar en
mi poder de ellos me doy por entregado y con-
tento a mi voluntad sobre que renuncio

Las Leyes de la nonumerata Pecunia entrega
miento Prueua y Paga del Recivo como en
ellas se contiene y confiezo y declaro que el
Justo Valor y Precio de la dha Casa son los
dhos Veinte y dos ducados y que no Vale mas
y si aora o en algun tiempo mas Valeo Pare
siere Valer de la de Mahia y mas Valor
le Hago gracia y donacion Sepcion y traspa
zo Buena Pura Perfecta Acauada e yn
Reuocable de las que el derecho llama
ynter Vivos Hecha de lo qual Renun
zio las Leyes del hor de nam.to Real
thas en las Cortes de Alcala de
Henares que hablan en Razon de las
Cosas que se compran o Venden Por
mas o Por menos de la mitad del Justo
Valor y Precio de las quales ni del
Remedio de los quatro Años en ellas
Declarados que tenia Para Pedir Resi
sion de esta escritura y suplimiento
de ella al Justo Valor y Precio de ellas
no me a Prouechare ni dire ni alegare
que fui engañado.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
SEVILLA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En el nombre de Dios todopoderoso amen. Sepan quantos
esta carta de poder para testar vieren como
yo Joseph [illegible] vezino desta villa de Huelva estan-
do [illegible] con [illegible] de nuestro [illegible] sano de la
voluntad y en mi buen juizio memoria y entendi-
miento natural qual Dios nuestro señor a sido servido de me
querer dar y creyendo como firmemente creo
y confieso el misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y
Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero
a quien [illegible] alabanza [illegible] y a la gloriosa [illegible] de los
angeles Maria nuestra señora a quien [illegible]
[illegible] señora con mi [illegible] perdon de mis [illegible]
[illegible] mis pecados [illegible] deseando poner mi alma
en carrera de salvazion por [illegible] de la en-
fermedad [illegible] lugar para [illegible] ordenar
mi testamento [illegible] comunicado con
Isavel de Mora mi muger [illegible] mi lle-
mana.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Sacado en papel del sello segundo y comun en la villa de huelva en cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos y diez y seis años

Diego Rodriguez

Pan que esta carta vieren como no de la dha parte don fran.co diaz toscano presvitero mayordomo del monasterio de Monxa de santa maria de gracia de esta villa de huelva y en virtud del poder que la señora Abadesa y demas señoras religiosas de dho monasterio me dieron y otorgaron por ante el presente escrivano desta carta su fha en veinte y quatro dias del mes de octubre del año pasado de mill y setecientos y siete y de que es bastante para lo que aqui se dira el presente escrivano da fee y de la otra diego rodriguez de veas vecino de la villa de san juan del puerto que esta presente y dixeron que por quanto el dho monasterio de monxa e yo el dho don fran.co toscano como su mayordomo y adm.or de sus bienes y rentas en su nombre e seguido pleito ex.vo contra bienes de esteuan de villalobos y marcos sanchez y demas obligados vecinos que fueron de dha villa de san juan por el principal de vnzenos de sen ducados y los reditos que se estan deviendo de atrasado y corriente hasta oy y las costas y salarios y se trauo la ex.on en vnas casas que son en la dha villa de san juan en la calle real linde con la calleja de conde y con casas de fran.co marques de vargas y aviendose ydo siguiendo dho pleito se sito de remate a mi el dho diego rodriguez de veas como poseedor de dhas casas y se sentencio la causa de remate y por parte de dho monasterio se dio la fianza conforme a la ley de toledo y se dio el quarto pregon y por mi dho don fran.co toscano por escusar mas gastos pedi

sea Paeziazen las dhas Cassas como con efecto sea
Paeziaron en ciento y cinquenta Ducados e Por ver que estauan
dhas Cassas muy maltratadas e Por evitar mas
gastos e que los Pleitos son dificultosos e nuestro
Acuerdo y liberazion e de lo que en este caso nos
conviene hazer Por nos y en el dho nombre nos
emos convenido de tranzixir dho Pleito en
esta forma que el dho monasterio remita y Perdone todos
los Reditos que hasta oy dia de la fha de esta carta
se le estuvieren deviendo y que reconosca y se obligue
de oy en adelante a Pagar los Reditos del dho tributo
dexando en su fuerza y vigor y antelacion la dha escritu
ra de tributo Principal e aya de Pagar todos los
salarios y costas devengados en dho Pleito
que montan ciento y noventa y quatro Rs y medio
e yo el dho Diego Rodriguez de Vea conziento en
dho convenio y me obligo de Pagar los dhos cien
to y noventa y quatro Rs de las costas
e salarios causados en dho Pleito los quales
Pagare a dho monasterio y a su mayordomo en su
nombre Por el dia de Santiago venidero de
este Presente año en esta villa Amicosta y con
las de su cobranza e Por dha cantidad como
Por los Reditos que corrieren de oy en adelante
Pueda yr una Persona a la cobranza con doze
Rs de salario en cada un dia de los que en ella
se ocupare de yda estada e Buelta y Por todo
ello se me Pueda exigir y exigir con solo el Jura
mento de la Persona que lo uviere de aver e cobrar
en quien lo dexo difirido sin otra Prueva alguna
de que le relevo e nos las dhas Partes por
nos e en el dho nombre no Pediremos los

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
HUELVA

dhos Mosotros y los otros a los otros a orrar en tiempo
alguno cosa alguna en razon de dho pleito y si lo hisie
remos o yntentaremos hazer q̃ remos no ser admiti
dos en juisio antes si derechados del como teme
rarios litigantes y nos otorgamos la una parte a la
otra y la otra a la otra carta de pago y por
rotos y chancelados los dhos autos en esta ra
zon hechos para q̃ no valgan en tiempo alguno
y para el cumplimiento y fineza de lo q̃ dho es
obligamos nras personas y bienes y los bienes y
rentas de dho monasterio avidos y por aver
y damos poder cumplido a las justisias
y jueses de nra obediencia q̃ de esta causa
puedan y deban conoser especialmente
yo el dho Diego Rodriguez a las de esta
villa de Huelva a cuyo fuero y jurisdicion
me sometto y renuncio el mio pro
pio y otro que de nuevo ganare y adqui
riere y la ley si conveniere de ju
risdicione para q̃ las dhas justisias nos
compelan y apremien al cumpli
miento y fineza de lo q̃ dho es como
por sentencia pasada en cosa juzga
da y renunciamos las
leyes y derechos de nuestro
favor y defensa y de dho mona
terio y la que prohive y de
fiende la general renun
ciacion de leyes en forma que es

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Fha la carta en la villa de Huelva en diez y siete dias del mes de Henero de mill y setecientos y nueve años y lo firmo el q. supo y por el q. no ynteligo a los quales otorgantes yo el escriuano doy fee conosco siendo testigos don Pedro Pinelo y don Alonzo Sotelo y Antonio Bauptista Monzalue vecinos de Huelva

Fran.co Diaz Toscano

Ant.o Diaz Gonzalez

Guardia Real Seruo.

Obligaz.on del Poder por 16 f. de trigo de su cruzada

Ante Pan.do esta carta de ren como nos ay aqui el dia
[illegible] de esta ciud. de Huelva como Principal a Alexandre
su hermano Vn.o de ella como su fiador.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

fha la carta en la villa de Huelva en veinte
y siete dias del mes de henero de mill y setecientos
y nueve años y lo firmo el q. supo y por el que no
un testigo de los quales otorgantes yo el Sr. Nro. doy fee
conozco siendo testigos Fran.co Gomez y Joseph
de la Cruz y Andres de Cardenas Vs. de Hu.a

Christuval dias Fran.co Gomez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Ytem dº se me diga la misa de la ynmaculada de la
gonia en el convento de nra señora de la mrd
Por sus Religiosos

Ytem dº se me diga por mi Alma e yntencion
y devociones cinquenta misas rezadas mas
de todas baxada la quarta parte de la yglesia
las demas se digan en el dho convento
de nra señora de la mrd por sus Religiosos

Ytem declaro devo a Joseph Padere y Joseph Diez ducados
y medio de vellon de resto de un pedazo de viña
que le compre de que no me a hecho escriptura mando
se le paguen y otorgue dha escritura a favor de
mis herederos

Ytem declaro devo a Juº de Avila el moro ciento
y quarenta Rs mrs de dos fanegas de trigo que me
tio mando se le paguen

Ytem declaro devo a Sevastian de Mora molinero
ciento y veinte Rs de vellon de dos fanegas
de trigo que me vendio mando se le paguen

Ytem declaro que al tiempo y quando contraxe matri
monio con Josepha de Dueñas mi muger traxo a mi
poder por vienes de su dote la mitad de las casas
de mi morada y algunos vienes muebles y de
pues la dha mi muger heredo otra quarta par
te de dhas casas de Juº de Dueñas mi cuñado como
tambien novezientos y ochenta y mas Rs que dha mi mu
ger heredo del dho mi cuñado que reseuio yo
en vienes muebles y se movientes declaro lo
para que conste

Ytem declaro que yo no traxe a poder de la dha mi mu
ger vienes ningunos declaro lo para que conste

Ytem declaro que yo heredé por muerte de mis Pa
dres treze reses vacunas = Ybres yeguas y la mitad
de otra en compañia de Antonio Vazquez mi hermano
y Antonel Vazquez en diez escudos de plata =

Ytem declaro que Dn Juº de Sandoval Vº de la Cª de Cartaya

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Traductor de dhos Rs que pertenesen a mis Hermanos y a
a mi. Y en q.ta de ellos dio dos fanegadas de tierra en
termino de esta villa al sitio de Balbuena de que
dorgo es cruz a favor de Dn Fran.co de la cruz Pre
vitero mi Hermano y para acavar de pagar al
dho Dn Jus.o de sa Ardoual la demasia de dha
tierra le dijo quatro f.s de trigo a precio de
treinta y seis Rs f.s y mi Hermano Antonio
Vasilio dio veinte Rs de claro lo para q
conste

Y tiene declaro q durante dho Matrimonio emos gana
do los bienes siguientes

Una quarta parte de casa de las de mi morada
y dos pedasillos de viña a los cavesos y quatro
fanegadas de tierra a corvalan y media casa
de echar paxa y treinta fanegas de sementera
de trigo sevada y llavas sembradas declaro
para q conste

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo
en el contenido dexo y nombro por mis
Albaceas y executores testamentarios a sevastian
dias mi cuñado y a Antonio Vasilio mi Herma
do y les poder cumplido y a cada uno ynsolidum
para q de mis bienes vendan la parte q
y cumplan y paguen este mi testam.to q para ello
les encargo las conziencias

Y cumplido y pagado este mi testam.to y lo en el
contenido dexo en el remanente q quedare
de todos mis bienes deudas derechos y a
ziones y futuras sucesiones dexo y nombro por
mis legitimos herederos a Fran.co de Paula
y Maria Dominguez mis hijos y de la dha
Josepha de Dueñas mi muger para q los

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

fha la carta en la villa de Huelva en tres dias del mes de março de mill setecientos e nueve años y lo firmó el otorgante que yo el escrivano doy fee conosco siendo testigos Manuel Rodriguez y Francisco Jimenez vezinos de Huelva

Joseph de la Cruz

Buenaventura Real
escrivano

Vta A Diego sanchez —

Ill.e Pan.co esta carta Vcaenamp nos Lu.o Farias e Ana
Maria su muger.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, ~~VEINTE~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Fha la carta en la villa de Huelva en veinte y siete dias del mes de Henero de mill y setecientos y nueve años y lo firmo un testigo por los otorgantes que lo el Sr. doctor fee conosco siendo testigos Juan Guerrero y Lazaro Paz de G. y Dn. Barme. Real clerigo de Menores vecinos de Huelva

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En Sanlucar de Alpuerca en tres de Mayo de mil
y Ochocientos y diez años ante mi Escribano
y testigos parece Juan Perez Calle de esta vecindad
y dijo que para efecto de pasar
a esta Ciudad de Sevilla a pedir y sacar
la Bula de la Santa Cruzada para este presente año
nombra por su Procurador a la Santa Bula
de la Santa Cruzada para este presente año
de quien otorga Poder cumplido
en forma de derecho y se obliga
a estar y pasar por lo que
en su nombre hiciere y otorgare
en testimonio de lo cual
lo firmo siendo testigos
Pedro Calle y Juan Perez
vecinos de esta villa

Ante mi
Juan Antonio Ruiz

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Mayo de mil y ochocientos y diez años ante mi Escribano y testigos parece Juan Perez Calle vecino de la villa de Sanlucar la Mayor y dijo que para efecto de pasar a esta Ciudad de Sevilla a pedir y sacar la Bula de la Santa Cruzada para este presente año nombra por su Procurador a la Santa Bula de la Santa Cruzada para este presente año a quien otorga Poder cumplido en forma de derecho y se obliga a estar y pasar por lo que en su nombre hiciere y otorgare en testimonio de lo cual lo firmo siendo testigos Pedro Calle y Juan Perez vecinos de esta villa

Ante mi
Juan Antonio Ruiz

Para esta Bula y Subsidio ---------- 19 00 Rs
Para el Escusado ---------- 3 00
Para el Sello ---------- 3 00
Para el Cuarto ---------- 3 00
Para el Noveno ---------- 3 00
Para el Medio ---------- 3 00
Para el Tercio ---------- 3 00
Para el Quarto ---------- 3 00
Para el Quinto ---------- 3 00
Para el Sexto ---------- 3 00
Para el Septimo ---------- 3 00
Para el Octavo ---------- 3 00
Para el Noveno ---------- 3 00
Para el Decimo ---------- 3 00
Para el Undecimo ---------- 3 00
Para el Duodecimo ---------- 3 00
Para el Decimo tercio ---------- 3 00
Para el Decimo quarto ---------- 3 00
Para el Decimo quinto ---------- 3 00
Para el Decimo sexto ---------- 3 00
Para el Decimo septimo ---------- 3 00
Para el Decimo octavo ---------- 3 00
Para el Decimo noveno ---------- 3 00
Para el Vigesimo ---------- 3 00
Para el Vigesimo primero ---------- 3 00
Para el Vigesimo segundo ---------- 3 00
Para el Vigesimo tercio ---------- 3 00
Para el Vigesimo quarto ---------- 3 00
Para el Vigesimo quinto ---------- 3 00
Para el Vigesimo sexto ---------- 3 00
Para el Vigesimo septimo ---------- 3 00
Para el Vigesimo octavo ---------- 3 00
Para el Vigesimo noveno ---------- 3 00
Para el Trigesimo ---------- 3 00
Para el Trigesimo primero ---------- 3 00
Para el Trigesimo segundo ---------- 3 00
Para el Trigesimo tercio ---------- 3 00
Para el Trigesimo quarto ---------- 3 00
Para el Trigesimo quinto ---------- 3 00
Para el Trigesimo sexto ---------- 3 00
Para el Trigesimo septimo ---------- 3 00
Para el Trigesimo octavo ---------- 3 00
Para el Trigesimo noveno ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo primero ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo segundo ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo tercio ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo quarto ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo quinto ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo sexto ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo septimo ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo octavo ---------- 3 00
Para el Cuadragesimo noveno ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo primero ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo segundo ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo tercio ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo quarto ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo quinto ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo sexto ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo septimo ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo octavo ---------- 3 00
Para el Quincuagesimo noveno ---------- 3 00
Para el Sexagesimo ---------- 3 00
Para el Sexagesimo primero ---------- 3 00
Para el Sexagesimo segundo ---------- 3 00
Para el Sexagesimo tercio ---------- 3 00
Para el Sexagesimo quarto ---------- 3 00
Para el Sexagesimo quinto ---------- 3 00
Para el Sexagesimo sexto ---------- 3 00
Para el Sexagesimo septimo ---------- 3 00
Para el Sexagesimo octavo ---------- 3 00
Para el Sexagesimo noveno ---------- 3 00
Para el Septuagesimo ---------- 3 00
Para el Septuagesimo primero ---------- 3 00
Para el Septuagesimo segundo ---------- 3 00
Para el Septuagesimo tercio ---------- 3 00
Para el Septuagesimo quarto ---------- 3 00
Para el Septuagesimo quinto ---------- 3 00
Para el Septuagesimo sexto ---------- 3 00
Para el Septuagesimo septimo ---------- 3 00
Para el Septuagesimo octavo ---------- 3 00
Para el Septuagesimo noveno ---------- 3 00
Para el Octogesimo ---------- 3 00
Para el Octogesimo primero ---------- 3 00
Para el Octogesimo segundo ---------- 3 00
Para el Octogesimo tercio ---------- 3 00
Para el Octogesimo quarto ---------- 3 00
Para el Octogesimo quinto ---------- 3 00
Para el Octogesimo sexto ---------- 3 00
Para el Octogesimo septimo ---------- 3 00
Para el Octogesimo octavo ---------- 3 00
Para el Octogesimo noveno ---------- 3 00
Para el Nonagesimo ---------- 3 00
Para el Nonagesimo primero ---------- 3 00
Para el Nonagesimo segundo ---------- 3 00
Para el Nonagesimo tercio ---------- 3 00
Para el Nonagesimo quarto ---------- 3 00
Para el Nonagesimo quinto ---------- 3 00
Para el Nonagesimo sexto ---------- 3 00
Para el Nonagesimo septimo ---------- 3 00
Para el Nonagesimo octavo ---------- 3 00
Para el Nonagesimo noveno ---------- 3 00
Para el Centesimo ---------- 3 00

Importan mil y doscientos
y veinte y nueve Bulas las quales recibio por
Mano de Don Antonio Ruiz y Perez Beceda
y dellas se da entrega de esta voluntad Reunion
y la firma de entrego y lengua como
Criado y secretario de su Juzgado el Bulario y
Arancel y cuenta y Pliego y de cuenta y carga
de estas Bulas y Subsidio y Escusado y Rentas y Salario
y Procesos contra Excusados y Defraudadores
y Contrabandistas y Subsidio del Noveno
y Escusado y Subsidio y Escusado del Noveno
y Medio y Tercio y Quarto y Quinto y Sexto y Septimo
y Octavo y Noveno y Decimo y Undecimo y Duodecimo
y Decimo tercio y Decimo quarto y Decimo quinto y Decimo sexto
y Decimo septimo y Decimo octavo y Decimo noveno y Vigesimo
y Vigesimo primero y Vigesimo segundo y Vigesimo tercio y Vigesimo quarto
y Vigesimo quinto y Vigesimo sexto y Vigesimo septimo y Vigesimo octavo
y Vigesimo noveno y Trigesimo y Trigesimo primero y Trigesimo segundo
y Trigesimo tercio y Trigesimo quarto y Trigesimo quinto y Trigesimo sexto
y Trigesimo septimo y Trigesimo octavo y Trigesimo noveno y Cuadragesimo
y Cuadragesimo primero y Cuadragesimo segundo y Cuadragesimo tercio y Cuadragesimo quarto
y Cuadragesimo quinto y Cuadragesimo sexto y Cuadragesimo septimo y Cuadragesimo octavo
y Cuadragesimo noveno y Quincuagesimo y Quincuagesimo primero y Quincuagesimo segundo
y Quincuagesimo tercio y Quincuagesimo quarto y Quincuagesimo quinto y Quincuagesimo sexto
y Quincuagesimo septimo y Quincuagesimo octavo y Quincuagesimo noveno y Sexagesimo
y Sexagesimo primero y Sexagesimo segundo y Sexagesimo tercio y Sexagesimo quarto
y Sexagesimo quinto y Sexagesimo sexto y Sexagesimo septimo y Sexagesimo octavo
y Sexagesimo noveno y Septuagesimo y Septuagesimo primero y Septuagesimo segundo
y Septuagesimo tercio y Septuagesimo quarto y Septuagesimo quinto y Septuagesimo sexto
y Septuagesimo septimo y Septuagesimo octavo y Septuagesimo noveno y Octogesimo
y Octogesimo primero y Octogesimo segundo y Octogesimo tercio y Octogesimo quarto
y Octogesimo quinto y Octogesimo sexto y Octogesimo septimo y Octogesimo octavo
y Octogesimo noveno y Nonagesimo y Nonagesimo primero y Nonagesimo segundo
y Nonagesimo tercio y Nonagesimo quarto y Nonagesimo quinto y Nonagesimo sexto
y Nonagesimo septimo y Nonagesimo octavo y Nonagesimo noveno y Centesimo

Ante mi
Juan Antonio Ruiz

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Mayo de mil y ochocientos y diez años ante mi Escribano y testigos parece Juan Perez Calle vecino de la villa de Sanlucar la Mayor y dijo que para efecto de pasar a esta Ciudad de Sevilla a pedir y sacar la Bula de la Santa Cruzada para este presente año nombra por su Procurador a la Santa Bula de la Santa Cruzada para este presente año a quien otorga Poder cumplido en forma de derecho y se obliga a estar y pasar por lo que en su nombre hiciere y otorgare en testimonio de lo cual lo firmo siendo testigos Pedro Calle y Juan Perez vecinos de esta villa

Ante mi
Juan Antonio Ruiz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Pedr. a Fran.co nuñez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Tha la carta en la ciud de Huelva en tres dias del mes de febrero de mill y setecientos y nueve años y lo firmo el otorgante de q yo el Sr. Dr. Fee conosco siendo testigos Manuel Diaz Sa Pallero y Juan Ruiz Franco Espinoza a V.P. de Hud.

Juan Mn. Paniagua

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

obligacion del cabildo de Tavd por 500 rs del Pero y Romana.

Se Pan.do esta carta vieron como no, y ermino quintero y Maria de la Rosa su muger.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Fha la carta en la villa de Hud en quatro dias del mes de febrero de mill y setecientos y nueve años y lo firmo el q suyo y por la q no vn testigo a los quales otorgantes yo el Ss.no doy fee conosco siendo testigos Julian Barreda Aguerilm.r y diego sanchez carretero y diego R.z Herrero V.os de Hud.

Geronimo Rodriguez quintero

Julian Bareda

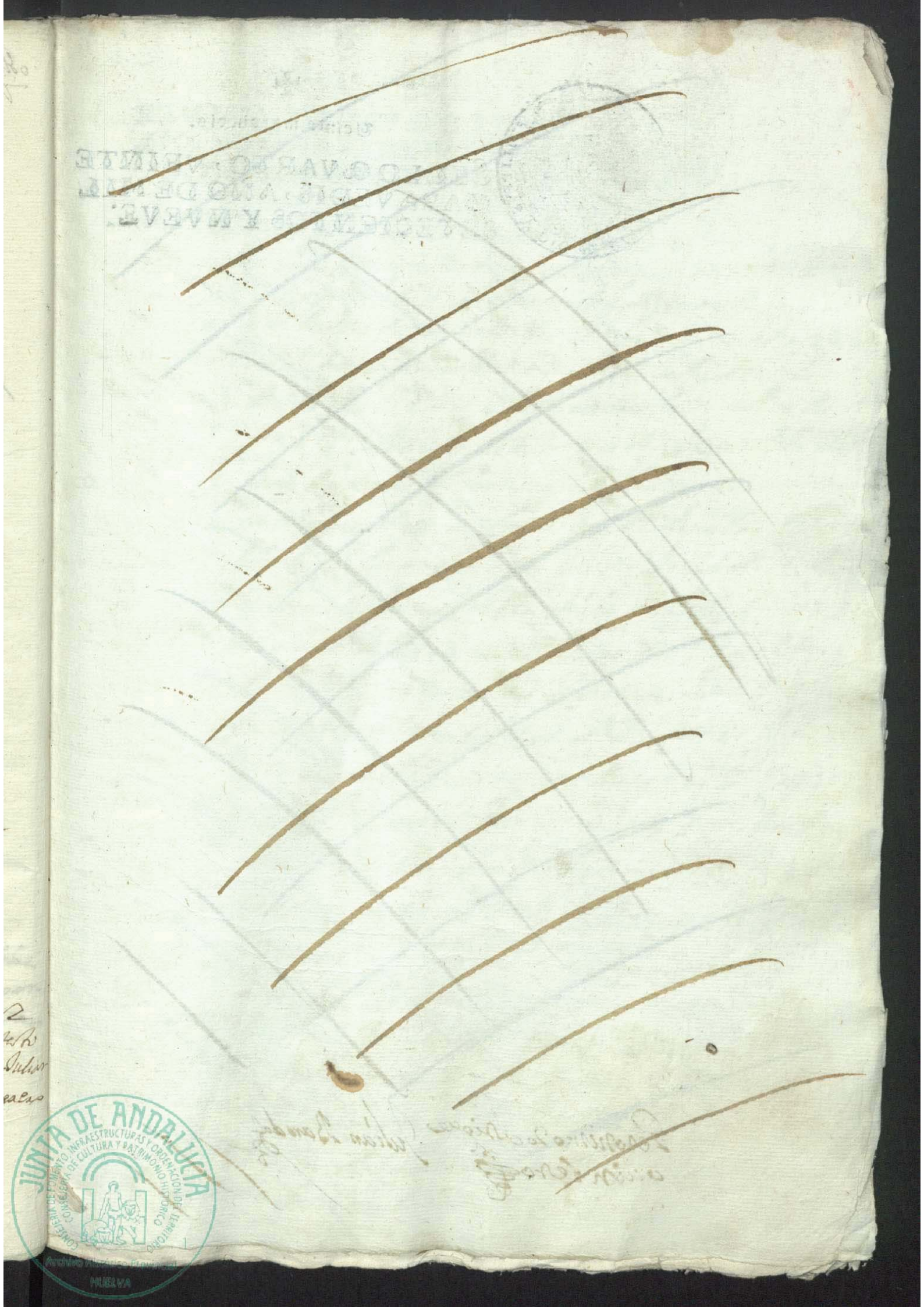
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Geronimo Rodriguez Quintero

Julian Barada

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

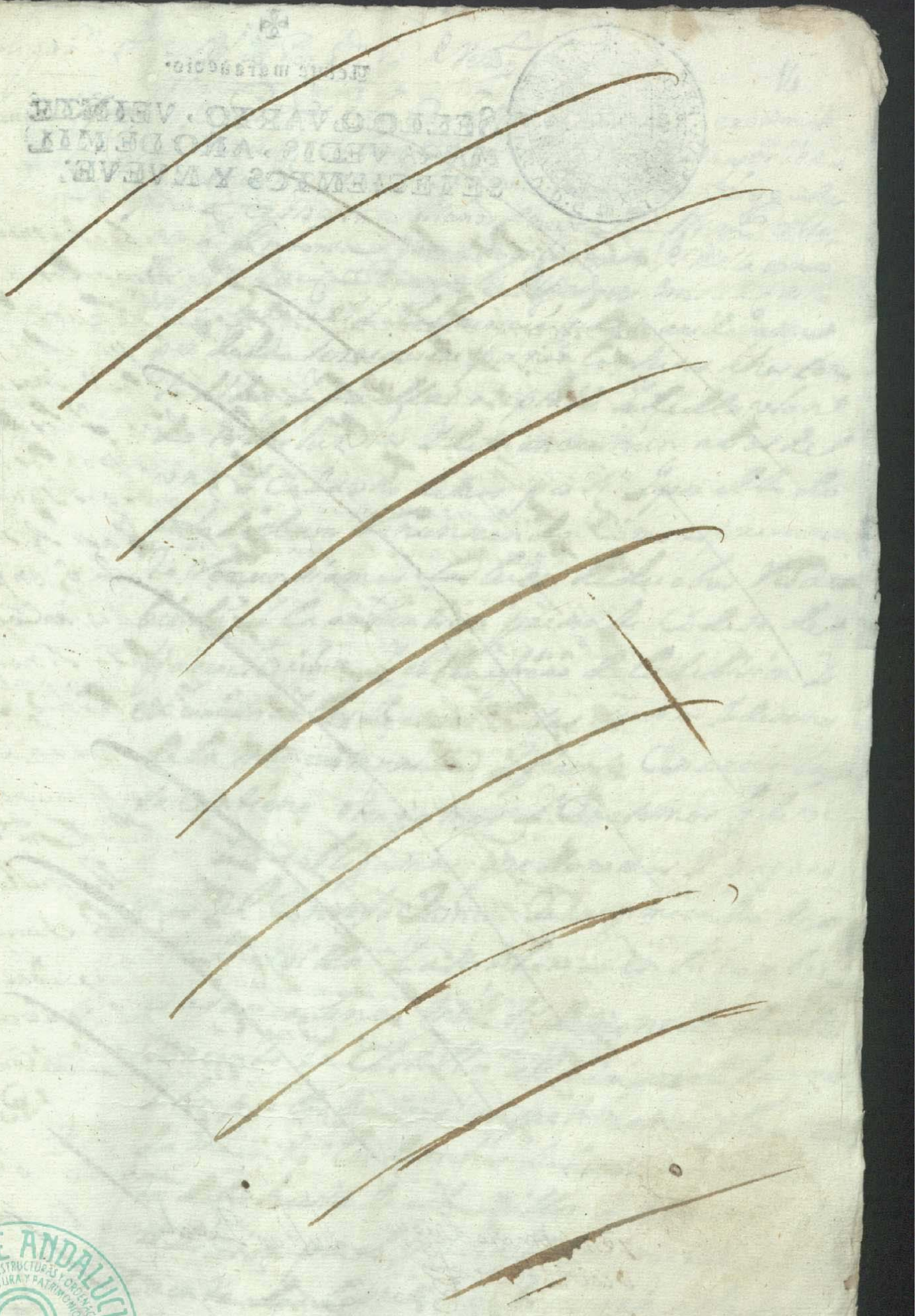
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Geronimo Rodriguez Quintero

Julian Bareda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

obligaz.on Alcavalas Por 50 R.s de vellon &

14

4 Cuenta de la Fuen

Sepan q.e esta Carta vieren como nos y Geronimo Rodriguez quintero y Maria de la Rosa su muger vecinos Amos desta vill.a de Almonte principales y Diego caña fiador, Castilla Ruiz su muger y Fran.co Caña con Cathalina Garcia su muger y p.r ella como sus fiadores principales pagadores. Y nos las suso dhas con licencia q.e pedimos a n.ros maridos p.a lo que de yuso se requiere por nos con sus dhos con dicha licencia y por ellas aceptada y della usando todos juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos p.r si y por el todo ins solidum Renunciando como espresamen te renunciamos las leyes de duobus reis de bendi y la autentica presente Codice de fide jusoribus y el beneficio de la division y excucion y las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene otorgamos y conocemos q.e lleve mos y nos obligamos que daremos y pagare mos al Consejo Justicia y Regimiento de esta dha villa y a su tesorero en su nombre es a saver cinquenta mill R.s de moneda de vellon Corriente en Castilla al tiempo de las pagas y son por los mismos en que tomamos por arren damiento los derechos de las alcavalas de la ven ta de la fuente de esta villa su termino y ju risdizion por el presente año que corre y se cuenta desde primero de henero hasta fin de diciembre del de [illegible] y a el arrendamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

y Cantidad de su precio y aprobechamiento
nos damos por contentos y entregados a to-
da nuestra boluntad sobre que renunsiamos
las leies de la non numerata pecunia prueba y pa-
ga del rresivo como en ellas se contiene y los dichos
sinco mill reales los hemos de pagar por los ter-
cios de este presente año en tres pagas yguales
que la primera sera fin de abril y asi sucesiva-
mente puestos y pagados en esta villa en poder
del thesorero del Colegio a nuestra Costa
y mision y a cada paga y plaso se nos pue-
da executar en esta villa o en otra qualquiera parte
con solo esta escriptura que le otorgamos para cuya
firmesa y paga obligamos nuestras personas y bienes
avidos y por haver y en especial y señaladamente sin
que la general derogue a la especial ni por el contrario
nosotros Pedro Geronimo Quintero y dicho su muger
hipotecamos por expresa hipoteca a la seguridad desta
obligacion y paga unas casas principales de nuestra
morada que hasemos y tenemos en la Calle de la Villa
de Juan Numez Carrasco ... de Pedro
de mina ... tambien sobre
otras casas de morada que hasemos en esta dicha
villa en la calle que llaman ... que hase
esquina a la Calle Larga ... y

Con Cassas de [illegible] termino de dha

Villa

Y nos los dhos Diego Carrasco y Cathalina Muñoz su muger
hipotecamos en dha conformidad las cassas de nra morada
que tenemos en esta dha villa en la calle de la fuente linde
cassas de [illegible] y cassas de los herederos de Benito
Gomez [illegible] Y assimesmo una cerca de tierra que tenemos
en la cabezera de [illegible] termino de esta villa de ocho milla
res de cepas linde con viñas de la calle de San Sebastian y las
[illegible] de Gonzalo Pedro de [illegible] Rubio termino
de esta villa = Y assimesmo hipotecamos dos millares y medio de una suerte
al sitio de [illegible] linde viña de Estevan Morillo
[illegible] con viñas de la [illegible] de esta villa = Y dho
nos el dho [illegible] Carrasco y Antonia Baeza su muger
en dha conformidad hipotecamos unas cassas en esta
nra morada en la calle a [illegible] de [illegible] que lindan con cassas
de [illegible] de Antonio Maestre [illegible]
con la esquina [illegible] calle [illegible] de esta villa = Y assimesmo
hipotecamos en dha conformidad cinco millares de viña ma
suelo que tenemos en termino de esta villa al sitio del valle de las
minas linde viñas de los heredos de [illegible] y
[illegible] con [illegible] de los heros de Diego Alonzo Colmenero
vecinos de esta villa = Y las quales lindes son conocidos
las dhas fincas son propias de nos los dhos otorgantes las
quales hipotecamos como dho es a la obligacion y paga de
lo dho sin que la dha [illegible] poder vender ni enagenar
ni [illegible] a alguna [illegible] de las dhas fincas
[illegible] aqui expresadas e hipotecadas durante no sean

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Pagados los dhos sin comill. de dhas obligaçion a dho Cavildo y su thesorero
en su nombre, a lo qual obligamos como dho es nos los susodhos nros
personas y todos los dhos nros bienes havidos y por haver sido damos
der cumplido a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier
partes que sean que ello nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y bia
executiva y como por sentencia pasada en cosa juzgada renun
ciamos las leyes fueros y derechos de nro favor y la gen.l del derecho en forma
en nos las dhas Maria de la Roza, Cathalina Munoz y Antonia Baeza
renunciamos las leyes del beleyano senatus consulto leyes de toro
y partida, su auxilio y remedio y las demas de este caso las quales
renunciamos advertidas del presente escrivano como savidoras
de ellas y por ser mugeres casadas juramos a dios y a una cruz que
mos en forma de derecho de no ir ni venir contra esta escriptura y lo en ella
contenido por razon de nro dotes arras ni bienes para frenales ad
bentisios ni mitad de multiplicados ni por otra razon que sea y de este juramento
no pediremos absolucion ni relaxacion a nro muy sto padre ni a su nuncio
ni legado ni a los que puedan y deva conceder aunque sea de su propio motu
[illegible] en quatro dias [illegible]
[illegible] de febrero de mill setecientos y nueve años que lo firma
ran los que supieron y por los que no [illegible] testigo a los quales
[illegible] conocido testigos [illegible]
[illegible] Luis [illegible]
[illegible]

Gerónimo Rodriguez
Quintero
Fran.co Carrus
[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Murio en 7 de febrero de 1709

Sacado en papel del sello tercero y comun en hud. en doze dias del mes de noviembre de mill setecientos y nueve a. de 1709

Diego Perez Barr.

Scrivano

En el nombre de Dios nro. S.r Amen sepan q. esta carta de testam.to y nomina voluntad vieren como yo Fran.co Gomez Labrador vez.o q. soy de esta ciud. de Hu.a estando como estoy enfermo de cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio natural qual Dios nuestro S.r a sido servido de darme y creyendo como firme y verdadera m.te creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo y en todo lo demas q. cree predica confiesa y en señal nuestra santa madre y Glesia catholica a Pitto lica romana debaxo de cuya fee y creencia protesto bivir y morir y deseando poner mi alma en carrera de salvacion otorgo mi testam.to en la forma siguiente

Primeram.te mando y encomiendo mi alma a dios nro. S.r q. la crio y redimio por su preciosa sangre y la lleve a descansar a su corte y el cuerpo a la tierra de q. fue formado y quando muriere el mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parro.l de S. San Pedro en la sepultura q. en ella tengo con el avito de S. San Fran.co q. para ganar las gracias desde luego lo pido y me acompañen a mi entierro los señores clerigos de las yglesias de esta villa y seis religiosos de cada uno de los tres conventos de ella y se ofrende mi cuerpo a la voluntad de mis albaceas

Ytem.do se me digan por mi alma al cuerpo presente dos missas cantadas una de los fieles de nra. señora y otra de requiem con su vigilia

Ytem.do se me diga a la misa de animas tres de la gonia en la dha yglesia de S. San Pedro por los señores clerigos de ella

Ytem.do se me digan por mi alma y intencion

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

de mi Hermana Ana gomez q son de la herencia
q le toco por muerte de Pedro gomez mi Padre difunto
los quales recivio y los traxe a poder de la dha
mi muger y en el uzos en los bienes de mi capital
q tengo declarado declarolo para q conste
Ytem mando se le de a Isavel gomez mi Hermana muger de
Antonsanchez diez escudos de plata por q asi es mi voluntad
Ytem mando se le de por una vez a la dha Ana gomez
mi Hermana sesenta de vellon por q asi es mi voluntad
Ytem mando se le de a Juana de Dueñas mi Herma
na otros sesenta de vellon por q asi es mi voluntad
Ytem mando por una vez a leonor mi sobrina hija
de Fran.co diaz y de maria Alvarez mi Hermana difun
ta veinte pesos escudos de plata para ayuda a tomar
estado la qual dha cantidad tenga en su poder
la dha Juana Josepha mi muger mientras no tomare
estado dha mi sobrina q si falleciere el tiempo dha
sin tomar estado quiero y es mi voluntad se gasten
en sufraxios y entierro de la dha mi sobrina
por q asi es mi voluntad
Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el con
tenido dexo y nombro por mis albaceas y exe
cutores testamentarios a la dha Juana Josepha
mi muger y al lizdo don Antonio de
Frias de la cruz presvitero doy fe poder
y a cada uno ynsolidum para q de mis bie
nes vendan la parte q baste y cumplan
y paguen este mi testamento y lo en
el contenido
Y despues de cumplido y pagado este
mi testamento y lo en el contenido

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

de so nombro por mis Albaceas y Executores testa
mentarios a Juana Josepha Minuelder tal Lizdo. Don
Antonio de Silva Valdes presbitero desta villa de Huerta
de las carrozas de ella a los quales doy poder cumplido
para dho Albaceazgo —

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento
en el contenido de so nombro por mi unica y universal
heredera a la dha Juana Josepha Minuelder para q los bienes
q me tocaren los haya y herede con la
bendicion de Dios y la mia —

Y rebocco mi testamento y revoco y anulo
y doy por ningunos y de ningun valor y efecto
todos y qualesquier testamentos mandas y codicilos
q antes y en contrario de este aya fecho o otor
gado por escrito de palabra o en otra
qualquiera forma y solo quiero valga
este q es mi testamento y codicilo en aquella
via y forma q mas aya lugar en derecho q se
fho en la ciudad de la villa en cinco dias del mes de
febrero de mil setecientos y nueve ... y lo firmo el otorgan
te ... testigos el señor Don Alexandro de Negro
... Antonio ... Francisco ... vecinos desta villa
... y lo firmo el
... Don Alexandro de Negro por el otorgante de q doy fee —

Don Alexandro de Negro

Juan de las ...

Sepan quantos esta Carta vieren Como nos
Joseph Polo Maestro barbero y Maria de los Reies
Jusu Egra vecinos que somos de esta villa de Huelva
decimos que por quanto el Consejo Justicia y Regimiento de
esta villa nombro por uno de los Rezeptores de la
Santa Bulla para este presente año a Juan Ortiz
Calle de Miguel Redondo vecino de esta villa
a quien se le entregaron mill y sien Bullas de bi
bos, y siento de difuntos y veinte y cinco de com
posicion y quatro de latisinios que todas hasen mill
y dosientas y veinte y nueve Bullas las quales
de dho Juan Ortiz y nosotros tenemos ajustado en que
yo el dho Joseph Polo las a de repartir por su
quenta y riesgo

450 Rs.=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

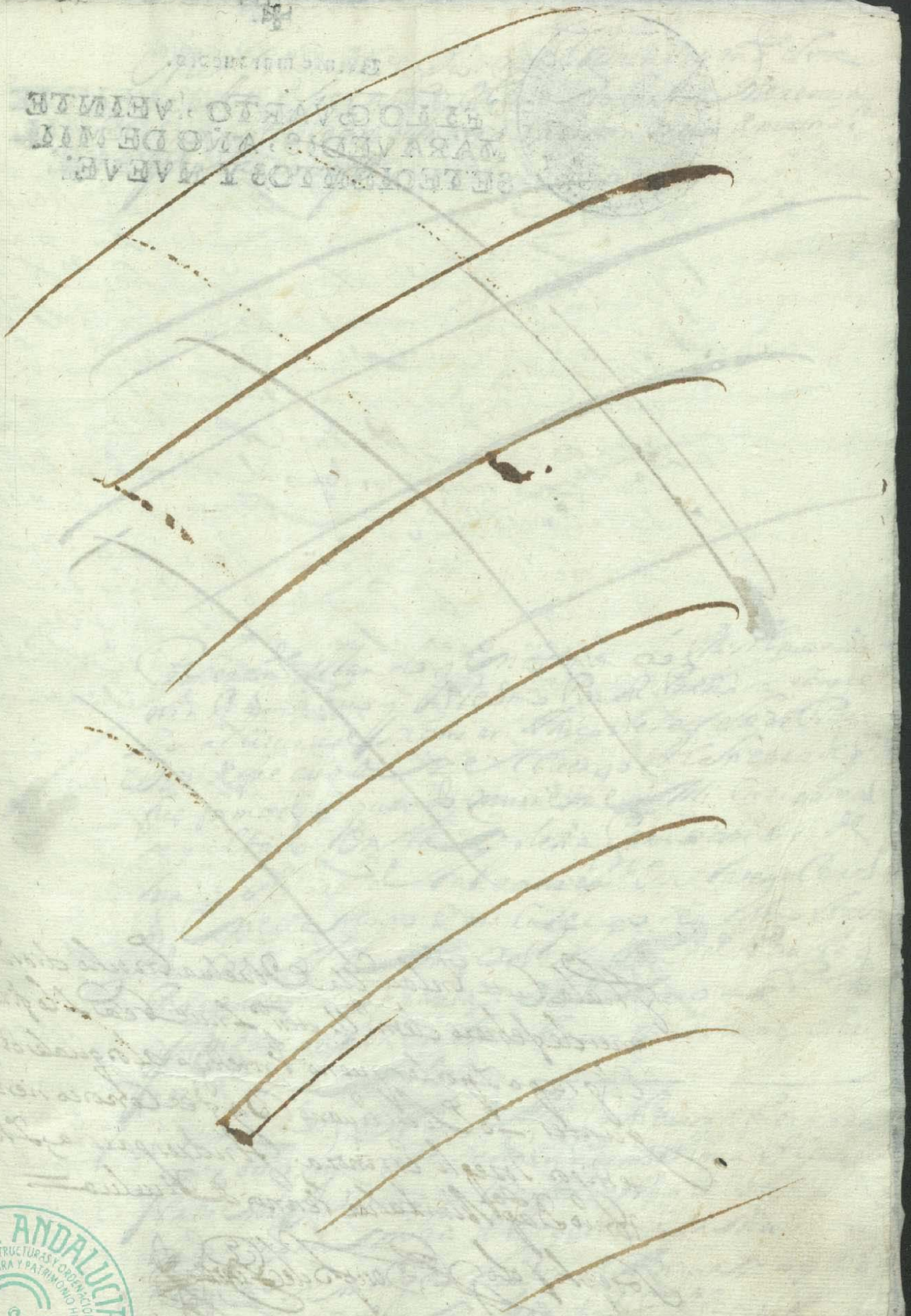

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Fha la Carta en la villa de Huelua en ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y nueve años y lo firmo el q. supo y por los que no vn testigo a los quales otorguntes yo el escriuano doy fee conosco siendo testigos Joseph Espinoza, Andres garcia, y Antonio Bap.ta Montalue vecinos de Huelua

Joseph polo — Joseph de Espinoza

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

VEINTE
DE MIL
... VEVE.

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta
carta de testamento y ultima voluntad vieren como
yo Sebastian Jimenez vezino de nuestra S.ra
de Alaconze

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios
nuestro Señor que la crio y redimio por su preciosa sangre
y quiero alcanzar ...
... y el cuerpo a la tierra de
que fue formado y quando muriere mi cuerpo sea
sepultado en la Yglesia Parrochial de
nuestra Señora de Alaconze en la sepoltura
... en el entierro mi cuerpo ...
... del Sr. San Fran.co de Paula
para ganar las gracias ...
... me acompañen en mi entierro los señores cleri-
gos de dicha Yglesia

Ytem mando que se diga de mi entierro ...
... por mi alma ...
presente ...
nuestra señora ...
Ytem mando ...
... en la dicha Yglesia ...
los señores clerigos dellas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Item declaro se me digan por mi alma e yntencion
que [illegible] [illegible]
yguales baxada la quarta parte de la yglesia
[illegible] del mes [illegible] reparten entre los dos conventos
de la misma [illegible]
[illegible] que ase mi voluntad

Item declaro que debe el Lic.do Don Antonio
Quillenes mayordomo de la fabrica de mi [illegible]
de la [illegible] de 6 [illegible] de Alberte [illegible]

Item declaro tengo por mio [illegible] veinte
[illegible] de [illegible] pro indiviso con los [illegible]
de [illegible] quinteria [illegible] hermanos
[illegible] en la calle del Puerto
[illegible] de [illegible] Padre fray Luis Vandegraf
de Domingo [illegible]

Item [illegible] de Alberte en [illegible] Item
[illegible] en la [illegible] de dicha yglesia

Item tengo [illegible] treinta [illegible]
setenta de compañia con dichos dos mis hermanos
[illegible] para [illegible]
[illegible] mi caudal declaro lo que [illegible] conste
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] muerte declaro lo pase [illegible] conste
para cumplir y pagar el [illegible] testamento
[illegible] contenido [illegible]
[illegible] por mis albaceas [illegible]
testamentarios [illegible] de la estrella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

fha la carta en la villa de Huelva en diez dias del mes de febrero de mill y setecientos y nueve años y lo firmo el otorgante q. yo el escriuano doy fee conosco siendo testigos Fran.co Lauiert y Mechor Hernandez y Manuel gonsalez vs. de Huelva

Juan de Rea
escriuano

Obstó en quit.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

VEINTE DE MIL VE.

En Papel del sello de 4º de Sus Magestades por el que ... de ...

Sea notorio a los que la presente carta vieren como nos
el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Villa de
Huelva estando juntos en nra Sala capitular como lo
avemos de uso y costumbre combenidos a son de campana es
a saber el Señor Lizdo Dn Thomas Martin Abelos
queiauq de ... Corregidor y Justicia
Maior de esta villa su jurado Don Alexandro
de negro el Sargento Maior ... Alguacil ma-
ior Alcaldes hordinarios Julian Barreda al
guacil Maior Dn Diego Joseph Ferro y el alferez
Maior Dn Joseph Millan Aragon Lizdo Dn
Eduardo Herrero ... Dn Juan Llerena Regidores
Juan Domingo ... Domingo Calvo de Lara y el
... Regidores y el ... Fernando ...
... todos ... por si ... todo la
... de heredades ... y de los de
... de este dho Cavildo ... y
... fueron por quienes ...
... de la ... de ...
... y ... de ...
... en ... Contingencia
... obligaron y ... de sus bienes y ...
... de este dho Cavildo ... como tales ...
... y particulares ... de mancomun
... y de uno y cada uno de nos por si y por el
todo in solidum renunciando como expresamente
renunciamos las leyes de duobus reos debendi ... la
autentica presente ... de fide iusoribus y el beneficio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y MVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Una perzona a la Cobranza a la q. nos obligamos
de pag.r quatro ss.tos mrs de salario de los q. en ella se ocupare
de venida estada y buelta p.r cuios salarios como por el
prinsip.l se nos pueda executar y executte en virtud
desta escriptura y el juram.to de la tal
perzona sin otra sirvunstansia alguna
aunq. de derre requiera de q. le relevamos
y para el cumplim.to y firmesa de lo q. dho
es obligamos los bien propios y rentas deste dho
Cav.do y como tales particulares nras personas
y bienes havidos y por haver y damos poder
cumplido a las Justisias y Jueses de su Mag.d
y en especial al señor Jues Conserv.r q. lo fuere
de dho Conuerzo a cuio fuero y jurisdizion nos
sometemos y renunsiamos el nro propio ju
risdizion domisilio y besindad y la ley sit con
benerit de jurisdizione omnium Judicum y la ul
tima pragmatica de sumisiones y salarios
p.a q. dho señor Jues Conserv.r nos compelan
y apremien al cumplim.to y firmesa de lo
q. dho es por todo rig.r de der.o y bia executiba
y como por sentensia difinitiva pasada en autho
ridad de cosa juzg.da y renunsiamos las leyes
de nro fav.r y de dho Cav.do y la general en fa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

ma q. es fha la carta en la villa de Huelva en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setecientos y nueve años y los otorgantes q. yo el escrivano publico y del cavildo doy fee conosco lo firmaron siendo testigos Miguel geronimo y Juan Abrill hombre de mar y Antonio Bautista Monsalve vecinos de Huelva = 1.º proximo = no vale =

Ldo. Dn. Thomas Alvarez Quesada — Alexandro Mendez — Marcos Gomez Quintero

Julian Barrada — Diego Joseph Ferro Gugi — Joseph Milan y Milan

Ldo. Lucas Valiente

Dn. Antonio Calvo de Lava y Bustinza — Dn. Fernando Garrido Granadez

Juan Diaz Real Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Dn. Fer.do Granado

21

Sepan q. esta carta vieren como yo Pedro
Gallego y Manuel Martin su hijo vezinos de esta villa
de Huelva otorgamos y conocemos por esta carta q.
por nos y en nombre de nuestros herederos y suce-
sores y por quien de nos o dellos viere causa en
qualquier manera q. vendemos desde hora
para siempre al Capn. Don Fernando Garrido
Granado vezino de esta villa para el suso dho. y los
suyos y quien su causa viere e casa ver un
millar de viña maiuelo poco mas con un
pedazo de tierra calma q. tenemos en termino
de esta villa al sitio del Valle de la Ginna
lin de Maiuelo de Lizdo. Don Alexandro
de Vera presvitero y viña de Raphael Rodri-
gues espadero y con viña de los herederos
de Juan Esteban el qual dho. millar de
viña y tierra calma le vendemos con
todas sus entradas y salidas usos y costum-
bres derechos y servidumbres quantas aya
ver de uen y le pertenesen de dho. y de
derecho y de uso y de costumbre y por libres
de censo y tributo hipoteca venta ni enagena-
zion expesia ni general o q. no la tiene
y por precio y quantia de trezientos y trein-
ta reales de moneda de vellon los quales
resevimos del dho. comprador q. por ser en nues-
tro poder nos damos por entregados y con-
tentos a nuestra voluntad sobre q. denunsia-
mos las leyes de la no numerata pecunia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Cuenta paga del Reino como en ella se con
tiene que confesamos y declaramos que el justo
valor y precio de dicho millar de viña y tierra
calma son los dichos trescientos y treinta
reales y que no valen mas y si mas valen o va
lieren en algun tiempo mas valor parecer de la
demasia de mas valor le hace
mos gracia y donacion buena
pura perfecta acabada e yrrevocable
de las que el derecho llama entre vivos
[illegible] con las que renunciamos la
ley del ordenamiento real fecha en
las cortes de Alcala de Henares que habla
en razon de las cosas que se compran o venden por
mas o por menos de la mitad del
justo valor y precio de las que le [illegible]
remedio de los quatro años en ella de
clarados que tenemos para pedir rescision
[illegible] y suplimento della no
nos aprovecharemos ni diremos ni alega
remos que fuimos engañados lesos ni da
nificados enorme ni enormisimamente ni
[illegible] causa [illegible] desde
hoy dia de la fecha de esta carta en adelante
nos desistimos y apartamos del derecho [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

q̃ Auemos y tenemos la dha viña y tierra y todo
ello lo damos sedemos y renunciamos
en el dho comprador y le damos poder
cumplido para q̃ de ello pueda tomar la
posesion y en el entretanto q̃ la toma y apre
hende nos constituimos por sus poseedores
y tenedores en forma y como tales nos obli
gamos a su eviccion seguridad y saneamto
en tal manera q̃ aora y en todo tiempo
la dha viña y tierra le sera cierta segura
y de paz y q̃ a ella ni a parte alguna de ella
no le sera puesto ni movido pleito en
vargo contradicion ni mal auos y si le
fuere puesto movido o tratado luego q̃
por parte q̃ de dho comprador o de quien
su causa uviere nos fuere requerido
tomaremos la uos y defenza de los pleitos
y causas y los seguiremos y tenesere
mos a nuestra costa y mencion hasta
le dexar con ellas en quieta y pacifica
posesion donde no le volueremos y resti
tuiremos los dhos trescientos y treinta rs
y las mexoras q̃ en ella uviere hecho y
las costas y gastos q̃ se le causaren y por todo
ello se nos pueda exer y execute con
zolo el juramto de dho comprador
o de quien su causa uviere en quien
lo dexamos deferido sin otra prueua alguna
de q̃ le releuamos y para el cumplimto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

y fiesa de lo q dho es obligamos nuestras Perso
nas y bienes avidos y por aver y damos Poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su mag.d
para q a ello nos congelan y a Premien
al cumplimiento y fiesa de lo q dho es como
por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada y renunciamos las leyes
y derechos de nro favor y la q prohibe
defiende la general renunciacion de
leyes en forma = yo el dho manuel
martin por ser menor de veinte y sinco años
y mayor de veinte juro a dios y a una cruz
q hizo en forma de derecho de aver por firme
esta escriptura y no me oponer contra
ella alegando mi menor edad y ynte
grum ni por otra causa q sea y de este jura
mento no pedire auzolucion a quien me lo deva
conceder pena de perjuras y de menos valer que
fha la carta en la villa de Huelva
en veinte y tres dias del mes de febre
ro de mill y setecientos y nueve años y
lo firmo un testigo por los otorgantes q yo el
escrivano doy fee conosco siendo testigos don
Barme Real clerigo de menores y manuel mon
tiel y Andres de Cardenas vecinos de Huelva

Juan Diaz Real
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sean notorio a los q la presente carta vieren
como no el cavildo justicia y regim.to desta
villa de Huelva estando juntos en nro ayunta
miento como lo avemos de uso y costumbre con
viene a saver sus mrd el lizdo Dn thomas martinez
velasquez abogado de los Rs con dellos corregidor y justicia mr de esta villa
y su partido Dn Alexandro de negro y el sargento mr Alonso
gomez quintero alcaldes hordinarios Julian Barreda alguacil mr
Dn Diego Joseph ferro gupil del ferez mr lizdo Don
Lucas Valientezido Sevastian dominguez
y Don Domingo calbo de Lara y Bustinza
Regidores y el capn Dn ferdo garrido granados Juez de Heredades
todos capitulares de este dho cavildo por nos y
en nombre de los demas capitulares q oy son y a
delante fueren de este dho cavildo por quien en caso
nesesario prestamos voz y cauzion de rasto a ma
nera de fianza de q estaran y pasaran por lo que
en su nombre hizieremos y otorgaremos so
expresa obligazion q para ello hasemos de los
propios y rentas de este dho cavildo desimos
q por quanto tenemos tratado y ajustado
con Don Juan de Barros admr de la renta
de la sal y salinas de esta villa y su partido
en q se comprehende el condado de niebla
marquesado de Xibraleon y ayamonte
el tomar por acogiam.to y cauezon los dere
chos de la sal q puedan consumir los vs
de esta dha villa en la forma y por el tiempo
y precio q en esta escriptura sera declarado
y poniendo lo en efecto como tales capitula
res y particulares y juntos de man comun

Sello en papel de sello sesenta y siete de mrs de mil setecientos y nueve años de q doy fee =
Guardia Real
Secrio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

ya dho y cada vno de nos Por si y Por el todo
insolidum renunsiando como expresamente
renunsiamos las leyes de la autentica presente
y quita [illegible] de duobus reos debendi y el benefisio de la
division y escursion y todas las demas leyes
fueros y derechos que hablan en mancomunidad como
en ellas se contiene = otorgamos y conosemos
por esta carta que resevimos en arrendamiento
para nos [illegible] desta villa [illegible]
de [illegible] y juridision por
tiempo [illegible] de un año que se prinsipio
el dia veinte y sinco de disiembre del año
pasado de mill setesientos y ocho y fene
sera el dia veinte y quatro de disiembre de
[illegible] deste presente año de la fecha y por
presio y quantia de quatro mill ochosientos y
sesenta [illegible] de vellon en esta forma los
tres mill siento y [illegible] por el ymporte y valor
de seisientos y treinta y sinco fanegas de sal a
presio de veinte y [illegible] fanega que nos obl
gamos [illegible]
[illegible] los mill setesientos sinquen
ta [illegible] por los derechos
de los nuevos [illegible] que son treze [illegible] en cada
una de dichas fanegas que emos de pagar de
contado [illegible] de sacar la sal
[illegible] desta villa
[illegible] despachos del

administrador q. e. lo fuere en la forma y manera
q. se ha costumbrado y gastemos o no. La dha sal
auemos de dar y pagar la dha cantidad de su importe
en este dho año de su rendam.to de q. nos damos por
contentos y entregados a nra voluntad sobre q. renun
ciamos. La exepcion de la no numerata pecunia
prueua y paga del resciuo dolo y engaño y demas
de este caso como en ellas se contiene cuya canti
dad de tres mill ciento y cinco R.s nos obligamos
de dar y pagar a su mag.d q. dios g.de y en su real
nombre a la persona q. fuere parte legitima
para su persuio en dos pagas y quales por mitad la
primera el dia de señor sa Ju.o veinte y quatro de
Junio y la segunda y ultima el dia de pasqua
de nauidad todo de este presente año en mone
da de vellon usual y corriente al tiempo de la
paga y con el mes de su demora de cada paga y cum
plido q. sea cada plazo conzentimos q. por lo q. estu
uieremos deuiendo se nos pueda executar y execute
despachando una persona a su cobranza con quatro
sientos mrs de salario en cada un dia de los q. en ella
se ocupare de venida estada y buelta por cuyos
salarios como por el principal se nos pueda
exer.te en virtud de esta escriptura y el
juram.to de la parte q. lo fuere legitima sin otra
prueua alguna de q. le releuamos y es de
clarazon q. las sal de atosinados asi de vi.os como
de forasteros q. vinieren a matar ganado de serda
a esta uilla no entra ni se incluye en este arrenda
miento. Pues las tales personas las an de
gastar del real alfoli y pagar los dere
chos de ella al adm.or q. es o fuere de dha renta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE:

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de Leyes en forma que es
fha la carta en la villa de Huelva
en veinte y cinco dias del mes de febrero
de mill y setecientos y nueve años y lo
firmaron los otorgantes que yo el escrivano
doy fee conosco siendo testigos Alonso Mar-
ques y Diego Ponce y Alonso Velez vecinos de Hu

Sdo. Dn. Thomas Marino de Quiroga — Dn. Alexandro de Negro — Alonso Gomez Quintero

Julian Bareda — Dn. Diego Sorgo Ferro Tejada

Sdo. Dn. Lucas Valiente

Dn. Domingo Calvo de Lavaya Barrios

Dn. Fernando Garrido Granados

Juan Diaz Real Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Sebastian Diaz
Mercado Presvitero y vezino de esta villa Mayordomo como tal
de el Monasterio de Monjas de santa Maria de gracia de la horden
de señor san Agustin de esta villa y en nombre de las
señoras Abadesa y demas señoras Religiosas que me
dieron y otorgaron por ante el presente escrivano su fecha
en veinte y quatro de otubre del año pasado de mill setecientos
y ocho que es bastante para lo que aquí se hara el presente escrivano
da fee de ello y usando del dicho poder digo que por quanto
el dicho monasterio entre otros sus vienes tiene por suyas propias
dos suertes de tierra la una de veinte y seis fanegadas
en termino de esta villa al sitio que dizen del Arroyo linde
tierra de dicho monasterio y por el agrio [illegible] el [illegible]
[illegible] por sus [illegible] y con el camino Real y la otra de
seis fanegadas en dicho sitio linde con los mismos linderos
las quales tengo tratado y concertado con Sebastian
Dominguez vezino de esta villa de darselas a tributo y renta
realizada por dos vidas que seran la del
dicho Sebastian y Franco de Paula su muger y la otra la de sus
herederos o personas que el ultimo de ellos nombrare
en su testamento o por otro qualquiera instrumento y usando
de dicho poder otorgo y conozco por esta carta que en
nombre de dicho monasterio y de quien su causa hubiere
doy en renta y tributo de por vidas al dicho Sebastian
Dominguez las dichas dos suertes de tierra declaradas
por los linderos de que van deslindadas con todas sus
entradas y salidas usos costumbres derechos y servidumbres
quantas ha y aver deven y le pertenecen
de fecho y derecho y de uso y costumbre
y por libres de censo tributo hipoteca

venta ni enagenaçion expeçial ni general y no la
tienen y estubieren obligados los dichos dos o quien en
su lugar subçediere e poseyere dichas tierras a pagar en
cada un año seis fanegas de trigo en cada un año
al dicho monasterio o a quien su poder obiere de renta e
tributo puestas e pagadas en el granero de dicho monasterio
a su costa y con costas de la cobrança e la qual dicha renta
comiença a correr e contarse desde el dia de señor
santiago del mes de julio de este año presente de mill e seis
çientos y ocho en adelante e estan obligados
a guardar y cumplir las condiçiones siguientes
lo primero con condiçion que durante dichas dos vidas a de ser
obligado dicho sebastian dominguez o quien poseyere dichas
tierras a tener las bien benefiçiadas y cultibadas de todas
labores y benefiçios de que nesesitaren a contento
de dicho monasterio o de su mayordomo en su nombre a costa
del dicho que las puede mandar labrar y benefiçiar
y lo que en ello gastare se les pueda executar con solo
el juramento del dicho mayordomo o de quien su causa
obiere en quien a de quedar difirido sin otra prueva
alguna de que a de quedar relevado = otro si con
condiçion que si dichos dos dichos o qualquier de
otros estubieren y no dieren e pagaren los redi-
tos de este dicho senso que por la raçon de la paga
las dichas tierras ayan caydo e cayan en pena
de comiso y queden para dicho monasterio con todo
lo en ellas labrado y mejorado sin pagar dichas
mejoras y para dicho monasterio con alguna lo
dicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

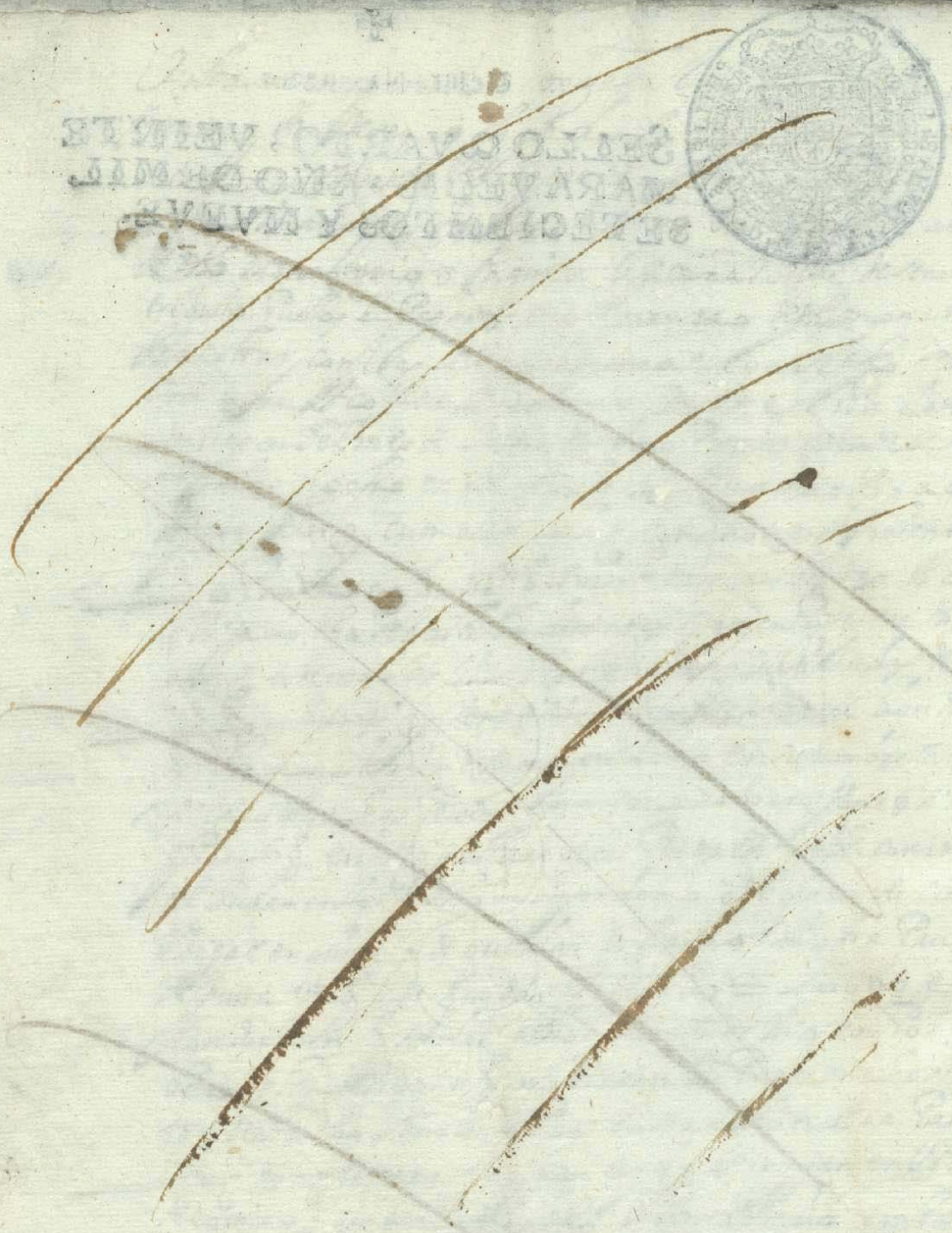

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NVEVE.

Por esta Carta Real en como Yo [illegible] de [illegible] Mozo Soltero Vez.º y Escriuano de Hacienda de Rentas y Alcauala de esta Villa de Huelua y Por mi y en nombre de [illegible] Herederos y Subcesores y de Por quien de Aqui en delante Hiziere o Causare Qualquiera Poder o Venda de Esta Carta en Qualquier manera Otorgo y Conozco que Vendo de Agora para Siempre Jamas a Manuel Lopez Vez.º Escriuano de Pan y Vino y Lorenzo Ruiz de Alcaraz Vezino de esta Villa de Huelua Presentes y Para Sus Herederos y Subcesores y Quien de Su Causa Hubiere en Venta Real Para Siempre Jamas Vna Casa y Mesa de Escriuano con Sus Entradas y Salidas Vna Casa y Mesa de Rentas en esta Villa en esta Calle nueua Linde Casas de los Herederos de Andres Ruiz y otros Vezinos y con Casa de Maria de la Concepcion Buiza Viuda que Queda Para Vendedor con todo lo Edificado en ella Por Si y Sus Hijos y Herederos y Subcesores y Quien de Su Causa Hubiere Por Juro de Heredad Para Siempre Jamas Libre y Desembargada y Sana de Censo y Tributo y Hipoteca y de Otra Cosa que la Tenga Obligada Por Precio y Quantia de Veinte y Quatro Mill Reales de Vellon que Montan Nueue Cientos y Sesenta y Seis Mill Maravedis de Vellon de los Quales Confiesso Auer Recibido Realmente y con Efecto Veinte Mill Reales de Vellon en Dinero de Contado que Montan Seiscientos y Sesenta Mill Maravedis de Vellon y los Quatro Mill Reales de Vellon que Montan Ciento y Diez Mill Maravedis de Vellon Restantes de Pago de Dicha Quantia Me Obligo de Dar y Pagar Realmente y con Efecto Dentro de Dos Años Primeros Siguientes que Corren y Se Cuentan desde el Dia de la Fecha de esta Carta en Adelante Por Plazos Iguales de Dos en Dos Años Cada Vno de Quinientos Reales de Vellon que Montan Quinientos y Sesenta y Seis Mill Maravedis de Vellon Cada Vno Pagados en Dos Tercios del Año en Cada Vno de Dichos Dos Años Primeros Siguientes Por Razon de Dicho Censo y Tributo Rigorosso de la Venta a Carta Cumplida en Dinero de Contado Libre de Alcauala Cargo Censo y Tributo Rigoroso Hipoteca Especial y Expresa que Hago de Dicha Casa y Mesa de Escriuano y Rentas y Quanto Dicho es y Quiero Reconozco y Confiesso Auer Recibido Realmente y con Efecto Todos los Dichos Veinte y Quatro Mill Reales de Vellon en Dinero de Contado que Montan Nueue Cientos y Sesenta y Seis Mill Maravedis de Vellon de Contado Por Entrega que de Ellos Me Ha Hecho el Dicho Comprador en Presencia de Mi el Escriuano Publico y Testigos de Yuso Escriptos en Reales de Plata y Oro Corrientes en Estos Reynos a Mi Voluntad Sobre que Renuncio la Ley

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

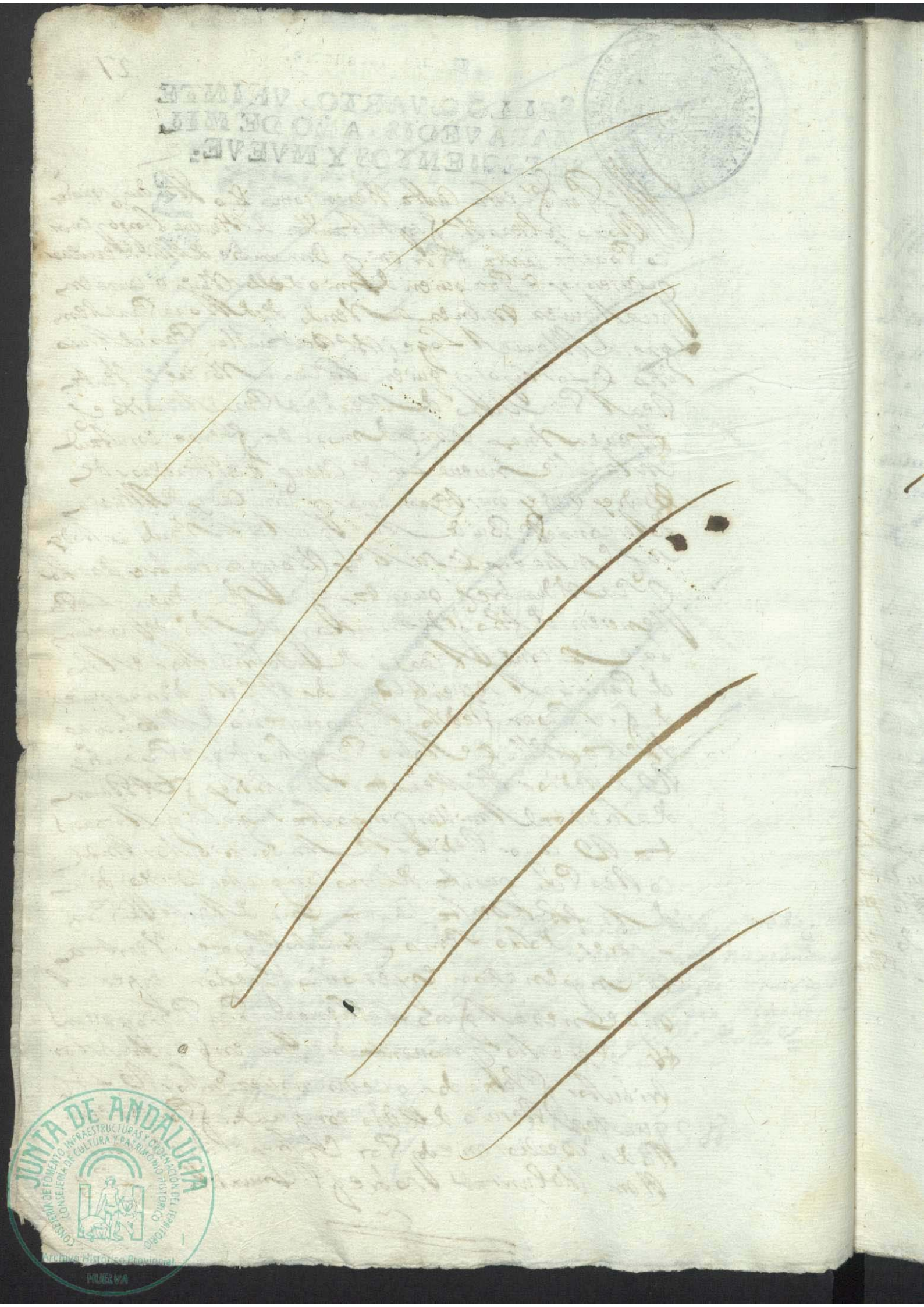
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE Mil. SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

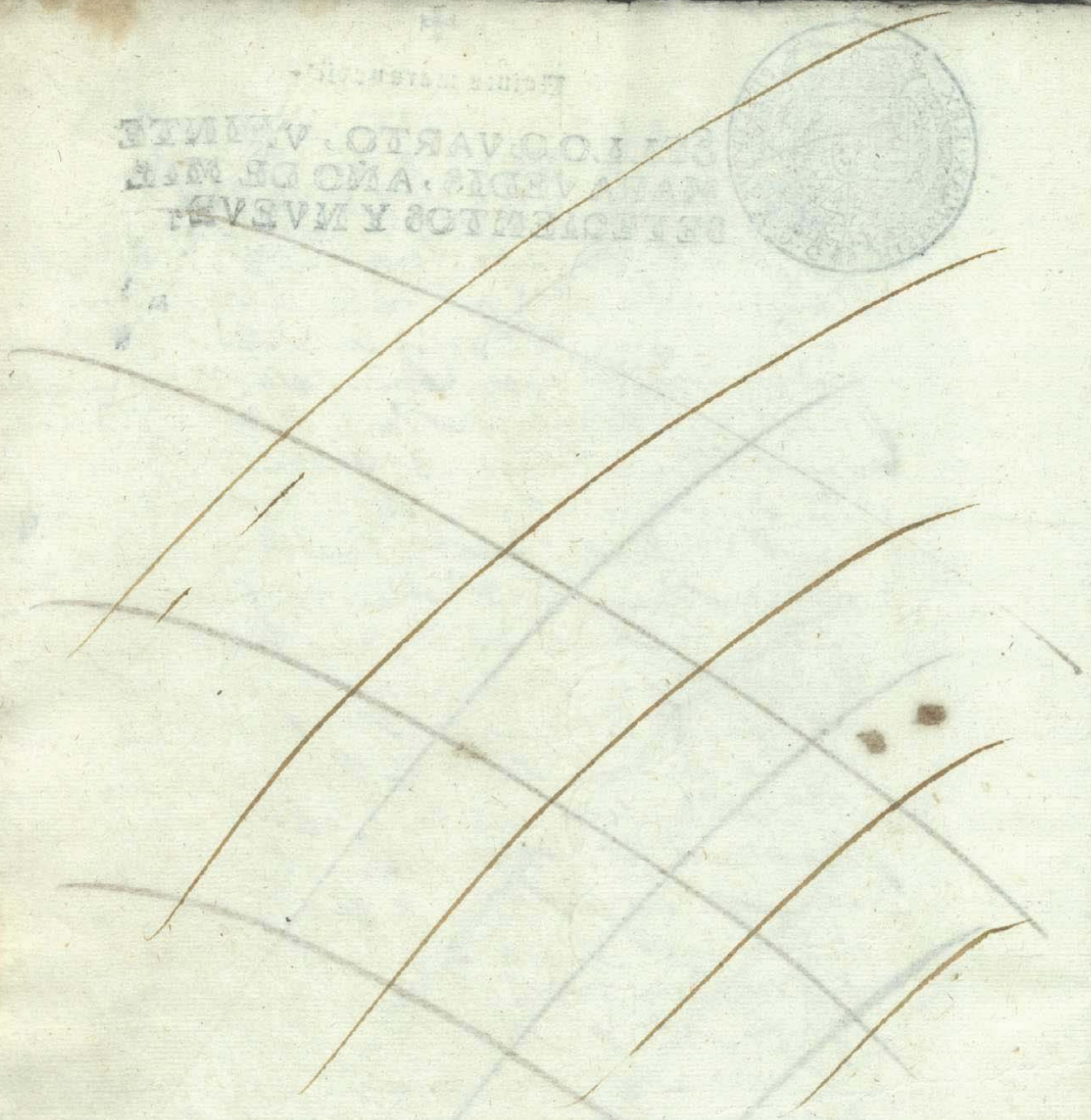

Fha la carta en la villa de Huelva en veintiego de
dias del mes de febrero de mil y setecientos y nueve años
y lo firmo el q. supo y por el q. no testigo a los q.
le co torgantes y de el Sr. no doy fee conosco siendo testi
gos. Don Lorenzo Siller Suiriano y Don Carlos de Pu
y Leonardo Ruis Albania vs. de Hud.

Andres Nuñez

Carlos de Puertas y Valderrama

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Murio en 11 de ... de 1709 =

Se entrego del sello ... derecho en diez y ocho dias del mes de ... de mill setecientos y nueve ... doy fee =

Leandro ...

Sacado al margen del sello tercero ... en ella en diez y nueve dias del mes ... de mill setecientos y nueve ... doy fee

Diego ... Escrivano

En el nombre de Dios nro Señor amen. Sepan los que esta carta de testamento, ultima voluntad vieren, como yo Juan de ... vezino que soy de esta villa de Huelva, estando como estoy enfermo de cuerpo y sano de la voluntad, y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, que a Dios nro Señor a sido servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad Padre, hijo y espiritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y tomando por mi abogada a la serenissima reyna de los angeles Maria santisima señora nuestra, a quien ... con mi ... pecador ... poner mi alma en carrera de salvacion ... por esta carta hago y ordeno mi testamento en esta manera: Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y la lleve a descansar a su corte celestial, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando muriere mi cuerpo sea sepultado en el convento de nra Señora de las Mercedes ... de la ... Nombre ... mando ... para ganar las gracias ... acompañen a mi entierro ...

28

Senoxenlexigo de las Ozdenas del atauilla
y los Religiosos de dho Combento de nra de
Senora del Carmen y ocho Religiosos de Cada Vno
de los dos Combentos de nro Padre San franco
y la Vitoria y se les dara la limosna a boluntad
de mis albaseas

Yten mando que el dia de mi entierro si fuere de
ora y sino otro se dijan por mi alma el
Cuerpo presente las Missas Cantadas Vna de los
nro Senora y otra de Requien con su Vi
xilia que la una dijan los Senores beneficiados
y la otra los Religiosos de dho Combento

Yten mando se dijan por mi alma la missa
de Animas en el altar de Previlegio en el dho Combento
de nra Senora del Carmen por un Religioso

Yten mando se me dijan por mi alma Ser
ttemos y ademas quatro sientas missas
Resadas y baxado la quarta de la parroquia
se dijan en cada uno de los dos Combentos
de nro Padre San franco y la Vitoria dies
missas Resadas y se dijan el dia de mi
entierro y las Restantes que son dosientas
y ochenta se dijan en dho Combento de nra
Senora del Carmen por Religiosos que
se pagare por la limosna de cada Vna de dhos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y MVEVE.

Mrias ante N. Escrivon Paresco Sevi y antiguo
Lo fallera ante por los Señores dex. pos
Como por los Relixiosos Como Ueus declarado
Son q. ante Mi Voluntad

Ytem quiero Mi Voluntad Segun ay Como
Ante Mi Luego fundo Una Memoria perpetua
Ante Mi Luego fundo Una Memoria perpetua de
Vna Casa Memorada q. Son Entradillas
Vna Casa Memorada q. Son Entradillas
En la Casa de Sarmiento linde Casa de Diego
En la Casa de Sarmiento linde Casa de Diego
Martin de Cadena Y Con Casa de Sra Juana
Martin de Cadena Y Con Casa de Sra Juana
Viuda para q. Cuada Vn Año Diga Vna
Viuda para q. Cuada Vn Año Diga Vna
Misa de Mi Fallecim. Una Misa Cante Sedija Vna
Misa de Mi Fallecim. Una Misa Cante Sedija Vna
Misa Cada Vna Mia Cantada En el Convento de Nra
Misa Cada Vna Mia Cantada En el Convento de Nra
Madre de Vnos Mis Relixiosos En donde de
Madre de Vnos Mis Relixiosos En donde de
Dha Fundada Dha Memoria Obia de Señores
Dha Fundada Dha Memoria Obia de Señores
Sacerdotes Q. Sirvan de Dha Memoria
Sacerdotes Q. Sirvan de Dha Memoria
San Nu. Bap. Diga Cante Quatro de Dho. de
San Nu. Bap. Diga Cante Quatro de Dho. de
Cada Vn Año Q. quiero Y Es Mi Voluntad Sepa
Cada Vn Año Q. quiero Y Es Mi Voluntad Sepa
Juez. Calimona de Dha Mia de Dho Convento
Juez. Calimona de Dha Mia de Dho Convento
Dhas Casas No Se puedan Vender Sin Clausula
Dhas Casas No Se puedan Vender Sin Clausula
Y Condicion de Dha Memoria la qual En Vno
Y Condicion de Dha Memoria la qual En Vno
De Mis Libros de Memorias de Dho Convento
De Mis Libros de Memorias de Dho Convento
Para q. Siempre Conste por Ra de Presente
Para q. Siempre Conste por Ra de Presente

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial de HUELVA

29

q fuere de dho Combento para Reconocer
si se cumple o no con dha obligacion p. q assi
es mi voluntad

Iten declaro q al presente esta preñada y Ja
uel de la cruz mi legitima muger quiero y es
mi voluntad q si llegare a luz lo q pariere si fu
ere hembra a la qual quiero y es mi voluntad
de mexorar como desde luego mexoro en sien pesos
escudos de platta y si fuere baron quiero y es
mi voluntad q dha mejora se entienda
con Ana Maria mi hija y de la dha mi
muger la qual dha cantidad tenga en su poder
la dha mi muger mientras la dha mi hija
assi la primera llamada como la segunda fue
capaz de tomar estado y si a la q tocare dha me
xora falleciere antes lo herede la dha su ma
dre como le pertenece y si falleciere la dha mi
muger primero q la dha mi hija tenga en su poder
dha cantidad q. fuere voluntad de dha mi mu
ger y si falleciere despues de lo suso dho la dha
mi hija dha cantidad benga al cuerpo de hazien
enda para mis herederos por q assi es mi voluntad

Iten declaro q al tiempo y quando contraxe
matrimonio con la dha Jauel de la cruz mi legi
tima muger traxo a mi poder por bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

de su Dotte los q constaran por la
de partision q se hizo por muerte de
de la cruz mi suegro difunto q paso p
Diego Dias Escrivano Publico q fue de
y yo no traxe bienes ningunos a su
declarolo para q conste

Iten declaro q durante dho matrimonio
adquirido y ganado los bienes sig.tes
Primeram.te las casas de mi morada q
radas = y quatro millares de ma Jue
de la calle xa de la sierpe debaxo de siert
Iten medio barco cumplido en com
otro medio de fer.do quint.s con todos
chos =
Iten quatro ss.dos escudos de plata q tengo e
sientos pezos q tengo repartidos q me
diferentes personas q todo ello consta p. vn
caxa q tengo y los demas bienes mu
q pareseran por mi fin y m.te declarolo
Iten declaro q algunas partidas de q soy deudor
por dho libro mando se paguen

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Instituto Histórico Provincial
HUELVA

Y ten quiero Les mi voluntad de nombrar como desde
Luego nombro p.r tutora i curadora de las personas y
bienes de mis hijos menores a la dha Y Sauel de
Lacruz mi muger a la qual relevo de fianzas p.r q.
assi es mi voluntad ——

Y para cumplir y pag.r este mi testam.to y lo en el conte
nido dexo y nombro por mis alvaseas y executo
res testamentarios a la dha Y Sauel de lacruz mi mug.r
y a Valtasar Camacho mi her.no y a Geronimo quint.o
le poder cumplido y a cada uno en solidum p.a q. de mis
bienes benda la p.te q. baste y cumplan y paguen
este mi testam.to y lo en el contenido ——

Y pag.do y cumplido este mi testam.to en el remanen
q. quedare de todos mis bienes deudas der.os y a
ciones y futuras sucesiones dexo y nombro
por mis legitimos herederos a Maria de la o y
Ant.a Camacho; y a Ana m.a y al postumo o pos
tuma de q. de pres.te esta preñada la dha mi mug.r
p.a q. los a ayan lleven y hereden por ygual es p.te q.
dexando como dexo mexorada en los sien
escudos de p.ta segun se contiene en la clausula q. le
vo declarada en este mi testam.to con la ven
dicion de dos y la mia sin contienda de Justi
q. por este mi testam.to en lo revoco y anulo
y doy por ninguno y de ningun

31

Valor ni efecto lo
quales quier testamen
Mandas y cobdizilos q. An
contrario de este ubiere
y otorgado por escri
ô de palabra ô en
qualquiera for
que quiero que n
gan ni tengan
salvo este que
yo otorgo que quier
Valga por
testamento
mas voluntad
Dial forma q. haya lugar de derecho
fha la carta en la villa de Hu.a en veinte
dias del mes de febrero de mill setec
ta y lo firmo un testigo por el otorgante a q.
doy fee conozco siendo testigos Diego Martin
y Fran.co Alvarez y Antonio Bap.ta Monsalve

Ant.o Bap.ta Monsalve

Juan diaz Rea
Escriv.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA